
**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO Y
DEL REPRESENTANTE COMÚN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE
DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO 80592**

celebrado entre

**CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**
como Fideicomitente,

**BBVA BANCOMER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**
como Administrador de Inversiones,

**NACIONAL FINANCIERA S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
DIRECCIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU
CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUIDO**

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO**
como Representante Común Sustituido

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU
CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO**

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO**

24 de febrero de 2021

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO Y DEL REPRESENTANTE COMÚN DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO 80592 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2009, MODIFICADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2009 Y EL 10 DE JUNIO DE 2016, QUE CELEBRAN CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO FIDEICOMITENTE (EL "FIDEICOMITENTE"); BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ADMINISTRADOR DE INVERSIONES (EL "ADMINISTRADOR DE INVERSIONES"); NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO (EL "FIDUCIARIO" O EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO"); BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO (EL "REPRESENTANTE COMÚN" O EL "REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO"); BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO (EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO"); Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO (EL "REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO") (EL "CONVENIO"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A. Con fecha 25 de agosto de 2009, el Fideicomitente, BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("BBVA Bancomer Gestión"), en su entonces carácter de administrador de inversiones, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número 80592 (según el mismo ha sido o sea modificado, de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso").
- B. Con fecha 18 de diciembre de 2009, el Fideicomitente, BBVA Bancomer Gestión, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.
- C. Con fecha 10 de junio de 2016, el Fideicomitente, BBVA Bancomer Gestión, el Administrador de Inversiones, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso a efecto de ceder todos los derechos y obligaciones de BBVA Bancomer Gestión conforme al contrato de administración de inversiones de fecha 25 de agosto de 2009 (el "Contrato de Administración"), en favor del Administrador de Inversiones.
- D. Con fecha 21 de octubre de 2020, el Administrador de Inversiones notificó al Fiduciario Sustituido su remoción como Fiduciario y giró instrucciones al Fiduciario Sustituido con la finalidad de llevar a cabo la sustitución del Fiduciario, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso (la "Notificación").

- E. Con fecha 9 de noviembre de 2020, los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "MEXTRAC 09" (los "Certificados Bursátiles" o los "Certificados Bursátiles Fiduciarios") celebraron una asamblea (la "Asamblea" o la "Asamblea de Tenedores"), en la cual aprobaron, entre otras cosas, (i) la sustitución del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto (la "Sustitución Fiduciaria"), (ii) la sustitución del Representante Común, por el Representante Común Sustituto como nuevo representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (la "Sustitución de Representante Común"), (iii) la modificación al título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios (el "Título"), así como los demás Documentos de la Emisión, según resulte aplicable, conforme a los términos y condiciones señalados en la Asamblea de Tenedores, y (iv) la celebración de todos aquellos contratos, convenios y/o actos jurídicos necesarios para instrumentar la Sustitución Fiduciaria y la Sustitución de Representante Común.
- F. Mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2021, el Fiduciario Sustituido envió al Representante Común Sustituido el aviso de sustitución fiduciaria, en términos de la Cláusula 21, Sección 21.3 del Fideicomiso, mismo que se agrega en copia simple al presente Convenio como **Anexo F** (el "Aviso de Sustitución Fiduciaria").
- G. Es voluntad de las partes celebrar el presente Convenio a efecto de reflejar la Sustitución Fiduciaria y la Sustitución de Representante Común, así como las modificaciones al Fideicomiso acordadas por la Asamblea.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes, que:

- a) Es una casa de bolsa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente constituida para llevar a cabo operaciones financieras, en los términos que se pacten en el presente Convenio y en el Contrato de Fideicomiso, según consta en la escritura pública número 38,387 de fecha 10 de septiembre de 1973, otorgada ante la fe del licenciado Fausto Rico Álvarez, entonces Notario Público número 6 de la Ciudad de México. La escritura pública número 38,387 quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 84, libro tercero de la sección de comercio, volumen 888.
- b) Sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, según consta en las escrituras públicas número 123,015 de fecha 5 de diciembre de 2018 y número 126,530 de fecha 28 de abril de 2020, otorgadas ante la fe del licenciado Carlos De Pablo Serna, Notario Público número 137 de la Ciudad de México. La escritura pública número 123,015 quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 4498-1, el 7 de marzo de 2019. Dichas facultades no les han sido revocadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Convenio.
- c) El presente Convenio y el Contrato de Fideicomiso y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, en su carácter de Fideicomitente, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente de conformidad con sus

términos, y la celebración del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

d) Cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso.

e) A la fecha del presente no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Convenio y el Contrato de Fideicomiso.

f) Está consciente y conviene en que la celebración del presente Convenio lo obliga a entregar al Fiduciario Sustituto de forma anual o en el momento en que éste se lo solicite, la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario Sustituto al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario ("*Know your Costumer*"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

g) Que de conformidad con las estipulaciones contenidas en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las previstas en la normatividad interna del Fiduciario Sustituto, manifiesta que los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso son de procedencia lícita y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas, o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que, manifiesta(n) su conformidad en que el Fiduciario Sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran. Asimismo, declara que de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es el dueño beneficiario del Fideicomiso y no actúa por cuenta de terceros.

h) Está consciente y reconoce expresamente que el Fiduciario Sustituto no conoce ni debe conocer, interpretar o verificar los términos y condiciones de otros contratos relacionados o derivados del presente Convenio que hayan sido o sean suscritos por el Fideicomitente y en los que el Fiduciario Sustituto no forme parte, por lo que acepta que el Fiduciario Sustituto no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, ni de los recursos aportados al Fideicomiso y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; y que el Fiduciario Sustituto, salvo que sea parte de los mismos o los celebre en cumplimiento de instrucciones de conformidad con el presente Convenio y los demás Documentos de la Emisión, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos o documentos y/o sus respectivos anexos.



- i) Reconoce y conviene que hasta donde es de su conocimiento, la información y documentos entregados previo a la celebración del presente Convenio al Fiduciario Sustituto, no contenían datos falsos o erróneos a la fecha en que fueron entregados, ni omitía hechos significativos o cualquier dato que pudiese inducir al Fiduciario Sustituto al error, respecto de su conocimiento para la celebración del presente Convenio;
- j) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso.
- k) Se encuentra dada de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes con el número CBB960628D41.
- l) Con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario Sustituido le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección para la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario Sustituido expresamente no se hace responsable de tales cuestiones.
- m) La suscripción y cumplimiento de este Convenio no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte.
- n) El Fiduciario Sustituido le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes.
- o) El Representante Común Sustituto hizo de su conocimiento, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, a su entera conformidad, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Administrador de Inversiones, por conducto de sus representantes, que:

- a) Es una institución de banca múltiple constituida de conformidad con la legislación de México, según consta en la escritura pública número 8,525 de fecha 8 de octubre de 1945, otorgada ante la fe del licenciado Tomás O'Gorman, entonces Notario Público número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 153, libro tercero de la sección de comercio, volumen 207.
- b) Sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública número 117,992 de fecha 1 de febrero de 2017 otorgada ante la fe del licenciado Carlos De Pablo Serna, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico

número 64010*, el 16 de marzo de 2017; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio.

c) El presente Convenio, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración de Inversiones y los demás documentos a que se refieren los mismos, celebrados o a celebrarse por él, en su carácter de Administrador de Inversiones, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Administrador de Inversiones de conformidad con sus términos, y la celebración del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

d) Cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Convenio.

e) A esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Convenio y el Contrato de Fideicomiso.

f) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso.

g) El Representante Común Sustituto hizo de su conocimiento, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, a su entera conformidad, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet www.monex.com.mx.

h) Manifiesta su conformidad, respecto de las notificaciones realizadas por el Fiduciario Sustituido para dar terminados los contratos que se señalan en el **Anexo H** del presente Convenio.

III. Declara el Fiduciario Sustituido, por conducto de su delegada fiduciaria general, que:

a) Es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, legalmente constituida y está plenamente facultada para actuar como fiduciario de conformidad con las leyes de México y en particular con su Ley Orgánica, la cual fue publicada el 26 de diciembre de 1986 en el Diario Oficial de la Federación y su Reglamento Orgánico, para celebrar el presente Convenio y realizar la sustitución Fiduciaria del Fideicomiso y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo;

b) Su delegada fiduciaria general cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública número 150,686 de fecha 11 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del



licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 1275-1, el 21 de agosto de 2020; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio.

c) Suscribe el presente Convenio, en cumplimiento de (i) las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores referida en el Antecedente E del presente Convenio, y (ii) la Notificación recibida por el Administrador de Inversiones referida en el Antecedente D del presente Convenio, con el objeto de que el Fiduciario Sustituto le sustituya como Fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Convenio, el Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, el Título y la Asamblea de Tenedores. Copia de dichos documentos se adjuntan al presente Convenio como Anexos E y B, respectivamente.

d) El presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por el Fiduciario Sustituto, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario Sustituto, exigibles de conformidad con sus términos, y la celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

e) Cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Convenio.

f) Hasta donde es de su conocimiento, el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio, cargas, derechos de terceros u otros derechos, por lo que se puede entregar al Fiduciario Sustituto, sin ser necesaria la autorización de persona distinta a las que suscriben el presente.

g) Ha celebrado con el Administrador de Inversiones el Contrato de Administración de Inversiones.

h) Ha cumplido y se encuentra en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso y de los demás actos, contratos, convenios y documentos que ha suscrito en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso con relación a la operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso.

i) La Fecha de Sustitución (según dicho término se define más adelante), se encuentra sujeta a las condiciones previstas en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

j) El Representante Común Sustituto hizo de su conocimiento, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, a su entera conformidad, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet www.monex.com.mx.

IV. Declara el Representante Común Sustituido, por conducto de sus representantes, que:

a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para actuar como institución de banca múltiple, en las operaciones a que se refiere el artículo 46 de la LIC, e inscrita en el Registro Público de Comercio, según consta en la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 6 de la Ciudad de México de la que entonces era titular el licenciado Fausto Rico Álvarez, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201, el 18 de mayo de 1994.

b) Es su intención celebrar el presente Convenio, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores referida en el Antecedente E del presente Convenio, con el objeto de que el Representante Común Sustituto le sustituya como representante común de los Tenedores bajo el Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Convenio, el Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, el Título y la Asamblea de Tenedores.

c) Sus representantes acreditan su personalidad con la escritura pública número (i) 22,520 de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) bajo el folio mercantil electrónico número 187201*, el 3 de enero de 2011, y (ii) 13,786 de fecha 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Martín Bernardo Rodríguez Hernández, Notario Público número 171 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 187201*, el 1 de marzo de 2019; y cuyas facultades y poderes no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma de este Convenio.

d) Está de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio en representación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas y no omiten información relevante alguna.

e) El Representante Común Sustituto hizo de su conocimiento, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, a su entera conformidad, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet www.monex.com.mx.

V. Declara el Fiduciario Sustituto, por conducto de sus delegados fiduciarios, que

a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 357980, de fecha 20 de diciembre de 2016;



b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública número (i) 100,006 de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 357980, el 6 de septiembre de 2018, (ii) 100,007, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, el 28 de agosto de 2018, (iii) 101,438, de fecha 19 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, el 10 de febrero de 2021, y (iv) 39,122, de fecha 7 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado José Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública número 218 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 357980, el 18 de junio de 2013; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio.

c) Es su voluntad suscribir este Convenio y aceptar su nombramiento como Fiduciario Sustituto del Fideicomiso a efecto de llevar a cabo todos los actos necesarios o recomendables para cumplir con los fines y con sus obligaciones conforme al mismo, en virtud de lo señalado en los Antecedentes del presente Convenio;

d) La Fecha de Sustitución (según dicho término se define más adelante), se encuentra sujeta a las condiciones previstas en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

e) Este Convenio constituye una obligación legal y válida del Fiduciario Sustituto, exigible en su contra de conformidad con los términos del presente Convenio;

f) Conoce y acepta todos los términos y condiciones del Fideicomiso, incluyendo sin limitar los fines del Fideicomiso, por lo cual actuará en lo sucesivo como Fiduciario de dicho Fideicomiso, según lo estipulado en este Convenio y en el propio Fideicomiso;

g) Conoce y acepta todos y cada uno de los documentos que conforme al Contrato de Fideicomiso sustentan la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como la operación y administración de los mismos.

h) El Representante Común Sustituto hizo de su conocimiento, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, a su entera conformidad, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet www.monex.com.mx.

VI. Declara el Representante Común Sustituto, por conducto de su apoderado, que:

a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público para operar como casa de bolsa, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, pasada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140, del Distrito Federal (hoy la Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy la Ciudad de México), con el folio mercantil número 686, de fecha 27 de febrero de 1979.

b) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente, según consta en la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público No. 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, con fecha 16 de agosto de 2018;

c) Es su voluntad suscribir este Convenio a efecto de sustituir al Representante Común Sustituido y aceptar el cargo de Representante Común Sustituto y, en consecuencia, recibir y aceptar su nombramiento como Representante Común Sustituto del Fideicomiso con efectos a partir de la Fecha de Sustitución (según dicho término se define más adelante), y asumir la totalidad de los derechos y obligaciones que resultan de dicho encargo;

d) Este Convenio constituye una obligación legal y válida del Representante Común Sustituto, exigible en su contra de conformidad con los términos del presente Convenio;

CLÁUSULAS

Cláusula Primera.- Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Convenio y no expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Segunda.- Sustitución Fiduciaria; Designación de Fiduciario Sustituto.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 21, Sección 21.3 del Contrato de Fideicomiso, la Notificación y la Asamblea de Tenedores, por medio de la presente, se hace constar que una vez que el Fiduciario Sustituido cuente con el acuse de recepción de las notificaciones de los contratos señalados en los numerales 4 y 5 del **Anexo H** y cuando el Fiduciario Sustituto pretenda llevar a cabo el canje del Título en Indeval, notifique al Fiduciario Sustituido en términos del **Anexo I** del presente Convenio; sujeto a que el Fiduciario Sustituto firme el Título y se lleve a cabo el canje del mismo ante Indeval, el Fiduciario Sustituido dejará de fungir como fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables y, como resultado, el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones y el Representante Común Sustituido acuerdan que el Fiduciario Sustituido sea relevado del cargo como Fiduciario según se define y obliga en el Contrato de Fideicomiso, por el Fiduciario Sustituto, en los términos y condiciones del presente Convenio y los demás Documentos de la Emisión y para todos los efectos legales a que haya lugar conforme



al Contrato de Fideicomiso (la "Fecha de Sustitución"). Por consiguiente, a partir de la Fecha de Sustitución, el Fiduciario Sustituido no tendrá relación o responsabilidad alguna con la transacción, operación y administración del Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Representante Común Sustituto, el Fiduciario Sustituido y el Fiduciario Sustituto convienen en que a partir de la Fecha de Sustitución todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados del Contrato de Fideicomiso dejarán de surtir efectos únicamente por lo que respecta al Fiduciario Sustituido, sin necesidad de acuerdo, manifestación o confirmación posterior o de declaración judicial previa.

En ese tenor, en la Fecha de Sustitución el Fiduciario Sustituido cederá a favor del Fiduciario Sustituto la totalidad de los derechos y obligaciones que se detallan en el **Anexo A** del presente Convenio, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, así como cualquier derecho u obligación que resulte de alguna de las obligaciones cedidas en el **Anexo A** al Fiduciario Sustituto, quien acepta y recibe, dichas obligaciones y derechos, para los efectos legales respectivos, obligándose a cumplir con cada una de ellas, desde la Fecha de Sustitución, por lo que el Fiduciario Sustituto actuará como fiduciario en el Fideicomiso y será titular de y asumirá, los derechos, facultades y obligaciones derivados del Fideicomiso a cargo del Fiduciario Sustituido, en los actos y contratos en los que haya participado, obligándose a cumplir en los términos previstos en el presente Convenio y en su carácter de Fiduciario con las obligaciones previstas en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión y en la legislación aplicable.

(a) En virtud de lo anterior, el Administrador de Inversiones en este acto ratifica, de forma plena e irrevocable, la Notificación girada al Fiduciario Sustituido, misma que se agrega al presente Convenio como **Anexo B**, y según la misma se describe en la sección de Antecedentes del presente Convenio;

(b) El Fiduciario Sustituto, en este acto acepta su designación como Fiduciario del Fideicomiso, protestando su fiel y leal desempeño y en consecuencia, reconoce que en la Fecha de Sustitución, se sustituirá en todos los derechos y obligaciones que le derivan en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, constituyéndose a partir de la Fecha de Sustitución, en el titular del Patrimonio del Fideicomiso. A partir de la Fecha de Sustitución, el Contrato de Fideicomiso quedará identificado en los registros del Fiduciario Sustituto bajo el número F/4826, por lo que deberá de identificarse de dicha manera en cualquier comunicación que ocurra con posterioridad a la firma del presente Convenio. Cualquier referencia a todo o parte del Patrimonio del Fideicomiso deberá cambiar de titular en virtud de la Sustitución Fiduciaria que en este acto se realiza.

(c) En virtud de la sustitución fiduciaria, todas las instrucciones al Fiduciario del Fideicomiso a partir de la Fecha de Sustitución serán dirigidas a **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER.**

(d) El Administrador de Inversiones, el Fideicomitente, el Representante Común Sustituto, el Representante Común Sustituido y el Fiduciario Sustituto, reconocen y convienen para beneficio del Fiduciario Sustituido, que la sustitución materia de este Convenio se efectúa de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula 21 "Modificaciones", Sección 21.3 "Sustitución Fiduciaria" del Contrato de Fideicomiso, en

el entendido de que hasta la Fecha de Sustitución el Fiduciario Sustituido ha cumplido con sus obligaciones y deberes conforme al Fideicomiso, así como de los demás actos, contratos, convenios y documentos que ha suscrito en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso con relación a la operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso.

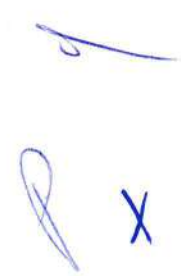
Cláusula Tercera.- Sustitución de Representante Común; Designación de Representante Común.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los numerales 17, 18 y 20 del Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso identificados con clave de pizarra "MEXTRAC 09", con fecha 9 de noviembre de 2020, se celebró la Asamblea de Tenedores referida en el Antecedente D del presente Convenio, mediante la cual los Tenedores aprobaron llevar a cabo la sustitución del Representante Común.

Por lo anterior, sujeto a que el Representante Común Sustituto firme el Título y se lleve a cabo el canje del mismo ante Indeval (la "Fecha de Sustitución del Representante Común"), el Representante Común Sustituido será relevado del cargo como representante común según se define y obliga en el Contrato de Fideicomiso, por el Representante Común Sustituto, en los términos y condiciones del presente Convenio y sus anexos, conforme y para todos los efectos legales a que haya lugar conforme al Contrato de Fideicomiso. Por consiguiente, a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, el Representante Común Sustituido no tendrá relación o responsabilidad alguna con la transacción, ni con la operación y administración del Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituto y el Fiduciario Sustituto convienen en que a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados del Contrato de Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión, según sea aplicable, (en los que participe el Representante Común en funciones al momento de la celebración del presente Convenio) y la legislación aplicable con las precisiones, aclaraciones y limitaciones que se pactan en el Contrato de Fideicomiso y el Título y se obliga a llevar a cabo todos los actos, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondían al Representante Común Sustituido, en la forma y términos previstos en: (i) el Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión (en los que participe el Representante Común en funciones al momento de la celebración del presente Convenio); (ii) las instrucciones de la Asamblea de Tenedores; (iii) la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (iv) la Ley del Mercado de Valores; (v) la Circular Única; (vi) los sanos usos y prácticas bursátiles; y (vii) demás disposiciones aplicables.

El Representante Común Sustituto en este acto se adhiere en todos sus términos al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (en los que participe el Representante Común Sustituido en funciones al momento de la celebración del presente Convenio) y en esta fecha acepta su cargo como Representante Común de los Tenedores, protestando el fiel y cumplido desempeño de su encargo, mismo que surtirá efectos frente a terceros una vez que el Representante Común Sustituto firme el Título y se lleve a cabo el canje del mismo ante Indeval.



Por lo anterior, todos y cada uno de los actos que lleva a cabo el Representante Común Sustituto a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, en representación o por cuenta de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (de conformidad con el Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión en los que participe el Representante Común en funciones al momento de la celebración del presente Convenio, el Título, y la legislación aplicable), serán obligatorios para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y se considerarán como aceptados por los mismos.

Las partes acuerdan que el Representante Común Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por la gestión que hubiere hecho el Representante Común Sustituido respecto al Fideicomiso o el Título ni sobre actos del Representante Común Sustituido, previos a la firma del presente Convenio, incluyendo, sin limitar, los términos en que fue emitido el Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como las convocatorias, celebración, términos y resoluciones adoptadas en las asambleas de Tenedores celebradas a esta fecha, ya que las obligaciones del Representante Común Sustituto nacen a partir del momento de la suscripción del Título correspondiente.

Cláusula Cuarta.- Entrega de los Bienes al Fiduciario Sustituto.

En virtud de la sustitución en el cargo de Fiduciario del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituido en la Fecha de Sustitución entregará y transmitirá sin reserva ni limitación alguna al Fiduciario Sustituto: (i) la propiedad y titularidad de todos los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, el cual se encuentra descrito en la Cláusula 5 del Contrato de Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso"), para lo cual se llevará a cabo el procedimiento estipulado en la presente Cláusula y (ii) la documentación e información que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como información y/o documentación adicional que se haya generado o deba ser generada en cumplimiento al Contrato de Fideicomiso, incluyendo la correspondiente al periodo de enero al mes de diciembre del año 2020 y de enero al mes de febrero del año 2021 en materia operativa, legal, contable y fiscal, que de manera enunciativa más no limitativa, se enlista en el **Anexo C** (la "Documentación del Fideicomiso").

La transferencia de los recursos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso se realizará hasta la Fecha de Sustitución, para lo cual:

Deberá realizarse la transferencia bancaria de los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a favor del Fiduciario Sustituto, menos los gastos por pago de honorarios Fiduciarios que en su caso se llegasen a cobrar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, más todos los intereses que se generen hasta la fecha real de entrega de los recursos, entrega que se llevará a cabo mediante transferencia electrónica a más tardar el mismo Día Hábil o el Día Hábil siguiente a la Fecha de Sustitución a la siguiente cuenta:

Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Titular de la cuenta: BANCO ACTINVER SA POR CTA FID 4826
Número de cuenta: 0074 0095 04 0116163084
CLABE: 012180001161630844

Se deberá realizar la transferencia de los Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a más tardar el mismo Día Hábil o el Día Hábil siguiente de la Fecha de Sustitución en la modalidad de entrega libre ("*Free Delivery*" por sus siglas en inglés) a la cuenta de custodia con los siguientes datos:

Referencia: MEXTRAC
Cuenta custodia: 40041576
Contraparte: ACTNVR F4826

El Fiduciario Sustituto conjuntamente con el Administrador de Inversiones, tendrán un plazo de 40 (cuarenta) días naturales, (el "Plazo de Análisis") contados a partir de la Fecha de la Sustitución, para revisar la información y documentación entregada por el Fiduciario Sustituido. Durante el Plazo de Análisis, y al concluir el mismo, el Fiduciario Sustituto notificará por escrito al Fiduciario Sustituido: (i) sobre cualquier requerimiento de información incompleta o faltante que en su caso estuviera en poder del Fiduciario Sustituido con relación al Fideicomiso o, al concluir el Plazo de Análisis, o (ii) recibir de plena conformidad la documentación del Fideicomiso efectivamente entregada por el Fiduciario Sustituido y liberará o tendrá por cumplido al Fiduciario Sustituido de dichas obligaciones de entrega; en el entendido que si transcurrido el Plazo de Análisis, el Fiduciario Sustituto conjuntamente con el Administrador de Inversiones no notifican al Fiduciario Sustituido en términos de los incisos anteriores, la información y documentación se entenderá como aceptada por éstos y completamente satisfechos con la información proporcionada.

Derivado de lo anterior, el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Representante Común Sustituto y el Representante Común Sustituido otorgan al Fiduciario Sustituido el finiquito más amplio que en derecho proceda por la entrega de los bienes y derechos del patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario Sustituto, para todos los efectos legales a que haya lugar, no reservándose derecho o acción alguna en contra del Fiduciario Sustituido por la entrega de los bienes y derechos que se mencionan en el presente Convenio y en este acto el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones y el Representante Común Sustituido lo liberan de cualquier responsabilidad frente al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones, al Representante Común Sustituido y al Representante Común Sustituto relacionada con la entrega de los mismos.

Las Partes manifiestan su conformidad para que los contratos que se señalan en el **Anexo H** del presente sean terminados de conformidad con lo señalado en dicho Anexo.

Cláusula Quinta.- Finiquito y Entrega de los Información al Representante Común Sustituto.

En virtud de la sustitución en el cargo de Representante Común, el Representante Común Sustituido se obliga a transmitir y entregar físicamente (en las oficinas del Representante Común Sustituto) y/o de manera electrónica al Representante Común Sustituto, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente, toda aquella documentación (ya sea original o copia, según corresponda), información y todo aquello que obre en sus archivos relacionado con el Fideicomiso, el Título y en los Documentos de la Emisión. Para efectos de documentar el cumplimiento de esta obligación se suscribirá un acta de entrega y recepción entre el



Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto de toda la documentación entregada, en donde el primero hará constar que no se omite la entrega de información o documentación alguna que resulte relevante. El formato de dicha acta de entrega se adjunta al presente como **Anexo D**.

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, el Representante Común Sustituido se obliga a entregar al Representante Común Sustituto junto con el acta de entrega, la siguiente documentación relacionada con el Fideicomiso, el Título y los demás Documentos de la Emisión, en virtud del ejercicio de sus funciones como representante común de los Tenedores bajo el Fideicomiso:

- a) Copia simple certificada por el secretario y/o el Representante Común Sustituido, de las actas de asambleas de Tenedores que se hayan celebrado desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común (incluyendo, en su caso, resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de Tenedores), en donde se acredite que las mismas son copia fiel del acta original. Respecto de cada acta se deberán adjuntar sus respectivos anexos y cualquier otra documentación soporte que se hubiera utilizado en la asamblea, aunque no esté referido en el acta como anexo;
- b) Relación de acuerdos de asambleas de Tenedores pendientes (ya sea que los mismos hayan sido determinados en asamblea o a través de resoluciones unánimes), así como el estado que guarda cada uno de ellos;
- c) Copia simple de todos los documentos suscritos por el Representante Común Sustituido, incluyendo sin limitar todo tipo de contratos, acuerdos o convenios que haya celebrado el Representante Común Sustituido en virtud de su encargo;
- d) Copia simple de todos los comunicados y/o notificaciones y/o instrucciones entregados y recibidos; y
- e) Copia simple de todos los reportes que de conformidad con el Fideicomiso tiene derecho a recibir el Representante Común y respecto los cuales las demás partes tienen la obligación de entregarle.

Asimismo, el Representante Común Sustituido manifiesta expresamente, que no tiene conocimiento de que a la fecha del presente Convenio exista algún documento distinto a los anteriormente señalados o asunto pendiente al que el Representante Común Sustituto requiera darle seguimiento. Adicionalmente confirma que, hasta donde es de su conocimiento, a esta fecha no se han implementado acciones para defender el Patrimonio del Fideicomiso y/o para salvaguardar los intereses de los Tenedores.

El Representante Común Sustituido será responsable de los daños y perjuicios determinados mediante sentencia definitiva determinada por autoridad competente por la falta de entrega de aquella información y/o documentación de la que tuviera conocimiento, que conste físicamente en su expediente, o que debiera constar en el mismo, y que debiera haber entregado al Representante Común Sustituto, de conformidad con el presente Convenio y la legislación aplicable.

Las partes reconocen que no será responsabilidad del Representante Común Sustituido la falta de cumplimiento de la obligación de entrega de información oportuna antes referida.

Asimismo en este acto el Fideicomitente otorga el más amplio finiquito que conforme a derecho proceda en favor del Representante Común Sustituido por su actuación hasta esta fecha obligándose a indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Representante Común Sustituido, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Representante Común Sustituido, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal; por cualesquiera actos realizados por el Representante Común Sustituido conforme en los términos del Fideicomiso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe del Representante Común Sustituido y siempre que esto haya sido así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada.

Cláusula Sexta.- Finiquito al Fiduciario Sustituido.

El Fideicomitente, el Administrador de Inversiones y el Representante Común Sustituido, manifiestan que no existe actuación pendiente por realizar por parte del Fiduciario Sustituido, estando conforme con la actuación del Fiduciario Sustituido, y por tanto otorgan su conformidad con la actuación y la administración del Fiduciario Sustituido en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, renunciando a iniciar cualquier reclamación o acción en contra del Fiduciario Sustituido por dichos conceptos, salvo que exista cualquier acción o reclamación que derive de actos efectuados por el Fiduciario Sustituido en los que haya mediado negligencia, dolo, mala fe u omisión, que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o en el presente Convenio o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los fines del mismo, siempre que dicha negligencia, dolo, mala fe, omisión o actuación en contrario a lo establecido en el Fideicomiso o en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el presente Convenio o su desempeño, sea determinada mediante sentencia definitiva emitida por una autoridad judicial competente, en cuyo caso el Fiduciario Sustituido asumirá la responsabilidad que la autoridad judicial determine en beneficio de la parte del Fideicomiso que corresponda, incluyendo el Fiduciario Sustituido.

En virtud de la sustitución fiduciaria aquí pactada, en términos de lo estipulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Fiduciario Sustituido y el Representante Común Sustituido ratifican y convalidan, en lo que a cada uno de ellos corresponda, todos y cada uno de los actos realizados por el Fiduciario Sustituido que se hayan llevado a cabo en estricto apego a los fines del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones generadas por estos en términos del Fideicomiso, por lo que, el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Fiduciario Sustituido y el Representante Común Sustituido, liberan al Fiduciario Sustituido y por ende a sus dependientes, funcionarios, delegados fiduciarios, apoderados, y demás empleados, de cualquier obligación o responsabilidad en que pudiera haber incurrido durante el desempeño de su cargo como fiduciario, toda vez que hasta donde es de su conocimiento lo realizó conforme a los fines del Contrato de



Fideicomiso y manifiestan expresamente su conformidad con la labor desempeñada por el mismo, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, y no reservándose derecho o acción alguna que ejercitar, obligándose el Fideicomitente a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituido por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada del Contrato de Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso, con motivo de la sustitución fiduciaria que consta en el presente Convenio y/o de los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza que el Fiduciario Sustituido realizó en su gestión como fiduciario del Fideicomiso, siempre y cuando los haya realizado conforme lo establecido en el Fideicomiso y en acatamiento a las instrucciones recibidas por el Administrador de Inversiones o persona autorizada para tal efecto, salvo por cualquier caso en el cual el Fiduciario Sustituido haya actuado con negligencia, dolo, mala fe u omisión, que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el presente Convenio (incluyendo sus Declaraciones) o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los fines del mismo, siempre que dicha negligencia, dolo, mala fe, omisión o actuación en contrario a lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el presente Convenio o el Fideicomiso, sea determinada mediante sentencia definitiva emitida por una autoridad judicial competente, en cuyo caso el Fiduciario Sustituido asumirá la responsabilidad que la autoridad judicial determine en beneficio de la parte del Fideicomiso que corresponda, incluyendo al Fiduciario Sustituido.

Cláusula Séptima. Ratificación de firmas e inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Las partes reconocen y acuerdan que, las firmas del presente Convenio serán ratificadas en esta misma fecha, ante el fedatario público que al efecto designe el Fideicomitente. Asimismo, y con cargo al Fideicomitente, el Fideicomitente se obliga a presentar la inscripción ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 32 BIS 1 del Código de Comercio y el artículo 389 de la LGTOC, obligándose a entregar copia de la boleta electrónica emitida por el Registro Único de Garantías Mobiliarias al Fiduciario Sustituido y al Fiduciario Sustituido, a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de este Convenio. No obstante lo anterior, las partes reconocen que el Fideicomiso, todas las modificaciones del Fideicomiso realizadas con anterioridad a este Convenio y todas aquellas disposiciones del Fideicomiso no modificadas en virtud del presente Convenio, surtieron plenamente sus efectos entre las partes y ante terceros al momento de su celebración en términos de la legislación aplicable en dichos momentos y, que de ninguna manera se habrá de entender que la celebración de este Convenio y, de ser el caso, su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, habrá de modificar en forma alguna los efectos frente a terceros de las disposiciones del Fideicomiso no modificadas por este Convenio y que surtieron plenamente sus efectos con anterioridad a esta fecha.

Cláusula Octava. Costos e Impuestos de la Sustitución Fiduciaria.

El Fiduciario Sustituido, manifiesta, y el Fideicomitente reconoce que se encuentran pendientes de pago los honorarios del Fiduciario Sustituido, desde el 1 de enero de 2021, hasta la Fecha de Sustitución, mismos que en caso de existir recursos suficientes para su pago deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a más

tardar a las 12:00 horas de la Fecha de Sustitución o en caso contrario deberán ser debidamente cubiertos por el Fideicomitente. Salvo por lo previsto anteriormente, El Fiduciario Sustituido manifiesta que ni el Fideicomitente, ni el Fideicomiso le adeudan cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo del Fideicomiso, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra por ese concepto, otorgándose el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto, pero reservándose cualquier acción necesaria en relación con cualesquiera impuestos, derechos o contribuciones que se le reclamen en relación con el Fideicomiso o los actos realizados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso. Se incluye dentro del **Anexo C, Apartado II** adjunto al presente Convenio, una relación de los gastos pendientes por pagar derivados de la administración del Patrimonio del Fideicomiso.

Impuestos

Los impuestos que llegaren a causarse por virtud de la sustitución fiduciaria objeto del presente Convenio serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Gastos.

Los gastos, costos y derechos relacionados con la sustitución fiduciaria objeto del presente Convenio, así como la entrega y transmisión del Patrimonio del Fideicomiso y de cualquier documento relacionado con éste, avisos a autoridades administrativas y/o judiciales, trámites de notificación a terceras personas y en general, cualquier gasto, costo o derecho que llegara a generarse con motivo de la sustitución fiduciaria objeto de este Convenio, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Novena. Modificación al Contrato de Fideicomiso.

Con efectos a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, las partes, de conformidad con la Cláusula 21.2 del Contrato de Fideicomiso, convienen en modificar las cláusulas del Contrato de Fideicomiso, en los términos que se identifican en la versión modificada y re-expresada del Fideicomiso que se relaciona más adelante, con el fin de reflejar, entre otras, la Sustitución Fiduciaria y la Sustitución de Representante Común aprobadas mediante la Asamblea de Tenedores. Lo anterior a efecto de que, a partir de la fecha del presente Convenio, las cláusulas del Contrato de Fideicomiso queden redactadas en los términos previstos en el documento que se adjunta al presente como **Anexo A**.

Cláusula Décima.- Alcance de la Re-expresión.

En virtud de las sustituciones objeto del presente Convenio, el Fideicomitente, el Fiduciario Sustituido, el Representante Común Sustituido y el Administrador de Inversiones acuerdan que la re-expresión total del clausulado del Contrato de Fideicomiso en términos de la versión modificada y re-expresada del Contrato de Fideicomiso que se acuerda en este Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones aplicables de cada una de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados y/o



consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión modificada y re-expresada del Contrato de Fideicomiso están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a dicha versión modificada y re-expresada del Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

De igual forma, salvo que se establezca de manera expresa en el presente Convenio, todos los Anexos del Contrato de Fideicomiso se mantendrán en sus mismos términos y, salvo aquellos que se modifiquen, cuyos términos serán incluidos en la reexpresión total del Contrato de Fideicomiso, todos los demás Anexos se entenderán redactados en los términos que se adjuntaron en el Contrato de Fideicomiso, por lo que los mismos no serán incluidos de nueva cuenta en la reexpresión del Contrato de Fideicomiso que se adjunta al presente como **Anexo A**.

Cláusula Décima Primera.- Efectos del Convenio.

Los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio son vinculantes, plenamente existentes y exigibles para cada una de las partes, en el entendido de que la Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso y la Sustitución del Representante Común tendrán efectos entre las partes y para con terceros a partir de la Fecha de Sustitución o la Fecha de Sustitución del Representante Común, según corresponda.

Cláusula Décima Segunda.- Acuerdo Integral; Referencias al Contrato de Fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso, así como el presente Convenio y la versión modificada del Contrato de Fideicomiso adjunta al presente como **Anexo A** constituyen el acuerdo total entre las partes del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que en caso de existir alguna discrepancia, el presente Convenio (incluyendo el **Anexo A**) prevalecerá.

Las partes en este acto convienen en que todas las referencias al Contrato de Fideicomiso en el presente Convenio o en cualquier otro Documento de la Emisión se entenderá y deberá ser considerada como una referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado en virtud de la celebración del presente Convenio, y según el mismo sea modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento subsecuente.

Cláusula Décima Tercera.- Acuerdos Complementarios.

Las partes, se obligan en la medida que a cada una corresponda, a llevar a cabo todos los actos y trámites y a suscribir todos los documentos que fueren necesarios y/o convenientes para que la Sustitución del Representante Común que se contempla en este Convenio cumpla con los requisitos legales aplicables y necesarios para que la misma surta efectos frente a terceros y a las autoridades correspondientes (incluyendo sin limitar, trámites de actualización o, en su caso, toma de nota, según corresponda, respecto de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, trámites y avisos ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y el canje del Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios ante Indeval).

El Fideicomitente y el Fiduciario Sustituido manifiestan que el Fideicomiso se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, con los siguientes datos:

Registro Federal de Contribuyentes: FID0908251U6

Nombre, denominación o razón social: FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES NÚMERO 80592.

Cláusula Décima Cuarta.- Actualización del RFC. El Fiduciario Sustituido en este acto se obliga a iniciar todos los trámites necesarios para realizar las gestiones necesarias para la sustitución del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituido ante el Servicio de Administración Tributaria, en lo conducente, dentro de un plazo que en ningún caso excederá de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la celebración del presente Convenio, cuyos costos y gastos necesarios que al efecto se devenguen, serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso, incluso la certificación del presente documento ante fedatario público, liberando al Fiduciario Sustituido de cualquier obligación y responsabilidad al respecto.

Asimismo, una vez concluidos los trámites a los que se ha hecho mención, el Fiduciario Sustituido se obliga a entregar al Fiduciario Sustituido, con copia al Fideicomitente a través del envío de un correo electrónico a la cuenta pcortezd@nafin.gob.mx, los documentos legales necesarios y expedidos por autoridad competente, que acrediten dicha situación.

Cláusula Décima Quinta.- Confirmación de Validez; No Novación.

El Contrato de Fideicomiso está siendo modificado en los términos del documento que se acompaña como **Anexo A** y los comparecientes en este acto confirman su validez y exigibilidad legal. El Fiduciario Sustituido, como causahabiente del Fiduciario Sustituido, tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido en los términos del Fideicomiso y cualquier referencia hecha al fiduciario en dicho Fideicomiso o en cualquier documento o registro en el que se mencione al fiduciario del Fideicomiso, se entenderá hecha al Fiduciario Sustituido.

Con excepción de las sustituciones del Fiduciario Sustituido y del Representante Común Sustituido, la celebración del presente Convenio y la modificación al Contrato de Fideicomiso no constituye novación alguna o liberación de las obligaciones constituidas conforme al Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Décima Sexta.- Divisibilidad.

Las partes convienen que si cualquier estipulación de este Convenio fuese en cualquier medida declarada inválida, ilegal, nula o no ejecutable, las disposiciones restantes de este Convenio no serán afectadas o perjudicadas, y los demás términos y disposiciones de este Convenio permanecerán con total vigencia y efecto en la medida más amplia permitida por la legislación aplicable.

Cláusula Décima Séptima.- Notificaciones.



Para los efectos del presente Convenio, todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos y demás correspondencia que conforme al mismo deban llevarse a cabo, deberán realizarse por escrito, y surtirán efectos cuando se entreguen personalmente, o cuando sean enviadas por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo, a los siguientes domicilios señalados por las partes y surtirán efectos cuando se entreguen.

Fiduciario Sustituido:

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo
como Fiduciario del Fideicomiso 80592
Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, Piso 6
Colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, 01020
Ciudad de México.
Teléfono: (+52-55) 5325-6603

Fiduciario Sustituto:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales No. 620, Piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Tel.: (55) 1103-6699
Atención: División Fiduciaria - Mauricio Rangel Laisequilla, Nydia Fabiola Bran Sosa y
David León García
Dirección de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx ; nbran@actinver.com.mx ;
y dleong@actinver.com.mx

Representante Común Sustituido:

Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Torre Esmeralda I, Piso 7
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 ciudad de México
Tel. (55) 53-50-33-33
Atención Fiduciario – Samantha Barquera Betancourt y/o Freya Vite Asensio
Dirección de correo electrónico: sbarquera@invex.com; REPCOMUN@invex.com

Representante Común Sustituto:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Colonia Juárez
06600 Ciudad de México, México
Tel. +52 (55) 5230-0060 / (55) 5231 0161 / (55) 5231 0204
Fax +52 (55) 5231-0175
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Alejandra Tapia Jiménez /Luis Angel Severo
Trejo



Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx
[/laseverot@monex.com.mx](mailto:laseverot@monex.com.mx)

Fideicomitente:

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer
Paseo de la Reforma 510
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
06600 Ciudad de México, México
Tel. (55) 5621-9457 / (55) 5621-9119
Atención: Miguel Alejandro Félix Pérez / Luis Fernando Rivera Martínez
Dirección de correo electrónico: miguel.felix@bbva.com / luis.rivera.martinez@bbva.com

Cláusula Décima Octava.- Ley Aplicable; Jurisdicción.

Este Convenio se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México. Para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Convenio, las partes en este acto se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Cláusula Décima Novena.- Ejemplares. El presente Convenio se firma en 5 (cinco) ejemplares para cada una de las partes, en el entendido de que cada ejemplar constituirá un único y mismo instrumento.

Leído lo anterior, las partes firman el presente Convenio de conformidad en la fecha indicada en el proemio del mismo.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO;
SIGUEN HOJAS DE FIRMAS]



X

Fideicomitente

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer,



Miguel Alejandro Félix Pérez
Representante Legal



Luis Fernando Rivera Martínez
Representante Legal

Hoja de firma del tercer convenio modificatorio y de sustitución al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número 80592 celebrado entre Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Fideicomitente; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como Administrador de Inversiones, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario (en sustitución de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como Fiduciario, con motivo de, y dándole efectos a, la celebración de este Convenio), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común (en sustitución de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Representante Común de los Certificados Bursátiles Fiduciarios MEXTRAC 09, con motivo de, y dándole efectos a, la celebración de este Convenio) actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con la clave de pizarra "MEXTRAC 09", para efectos de reconocer la sustitución del fiduciario y del representante común.

Fiduciario Sustituido

Nacional Financiera S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
Dirección Fiduciaria
como Fiduciario del Fideicomiso No. 80592



Ruth Mendoza Jiménez
Delegada Fiduciaria General



Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Fiduciarios
REVISADO


Nombre y Firma: José Antonio Arceo Vidal



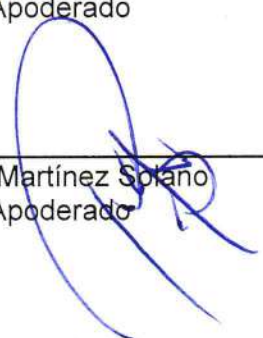
Hoja de firma del tercer convenio modificatorio y de sustitución al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número 80592 celebrado entre Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Fideicomitente; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como Administrador de Inversiones, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario (en sustitución de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como Fiduciario, con motivo de, y dándole efectos a, la celebración de este Convenio), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común (en sustitución de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Representante Común de los Certificados Bursátiles Fiduciarios MEXTRAC 09, con motivo de, y dándole efectos a, la celebración de este Convenio) actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con la clave de pizarra "MEXTRAC 09", para efectos de reconocer la sustitución del fiduciario y del representante común.

Fiduciario Sustituto

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver



Mauricio Rangel Laisequilla
Apoderado



Pedro Martínez Solano
Apoderado


Hoja de firma del tercer convenio modificatorio y de sustitución al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número 80592 celebrado entre Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Fideicomitente; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como Administrador de Inversiones, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario (en sustitución de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como Fiduciario, con motivo de, y dándole efectos a, la celebración de este Convenio), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común (en sustitución de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Representante Común de los Certificados Bursátiles Fiduciarios MEXTRAC 09, con motivo de, y dándole efectos a, la celebración de este Convenio) actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con la clave de pizarra "MEXTRAC 09", para efectos de reconocer la sustitución del fiduciario y del representante común.

Administrador de Inversiones

**BBVA Bancomer, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA Bancomer**



Erick Noel Rodríguez Jiménez
Representante Legal



Mauricio Rubio Martínez
Representante Legal

Hoja de firma del tercer convenio modificatorio y de sustitución al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número 80592 celebrado entre Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Fideicomitente; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como Administrador de Inversiones, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario (en sustitución de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como Fiduciario, con motivo de, y dándole efectos a, la celebración de este Convenio), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común (en sustitución de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Representante Común de los Certificados Bursátiles MEXTRAC 09, con motivo de, y dándole efectos a, la celebración de este Convenio) actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con la clave de pizarra "MEXTRAC 09", para efectos de reconocer la sustitución del fiduciario y del representante común.

Representante Común Sustituido

**Banco INVEX, S.A.
Institución de Banca Múltiple
INVEX Grupo Financiero**

Freya Vite Asensio
Delegado Fiduciario

Samantha Barquera Betancourt
Delegado Fiduciario

Hoja de firma del tercer convenio modificatorio y de sustitución al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número 80592 celebrado entre Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Fideicomitente; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como Administrador de Inversiones, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario (en sustitución de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como Fiduciario, con motivo de, y dándole efectos a, la celebración de este Convenio), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común (en sustitución de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Representante Común de los Certificados Bursátiles Fiduciarios MEXTRAC 09, con motivo de, y dándole efectos a, la celebración de este Convenio) actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con la clave de pizarra "MEXTRAC 09", para efectos de reconocer la sustitución del fiduciario y del representante común.

Representante Común Sustituto

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**



José Daniel Hernández Torres
Apoderado

Hoja de firma del tercer convenio modificatorio y de sustitución al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número 80592 celebrado entre Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Fideicomitente; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como Administrador de Inversiones, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario (en sustitución de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como Fiduciario, con motivo de, y dándole efectos a, la celebración de este Convenio), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común (en sustitución de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Representante Común de los Certificados Bursátiles MEXTRAC 09, con motivo de, y dándole efectos a, la celebración de este Convenio) actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con la clave de pizarra "MEXTRAC 09", para efectos de reconocer la sustitución del fiduciario y del representante común.

Anexo A

Contrato de Fideicomiso Reexpresado

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Anexo A

Nuevo texto del Contrato de Fideicomiso Reexpresado

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones

1.1. Términos Definidos. Según se utilizan en, y para los efectos de este Contrato, los términos señalados a continuación tendrán los significados siguientes:

“Administrador de Inversiones” significa BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer o sus sucesores o cesionarios de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones.

“Afiliada” de cualquier persona moral determinada, significa cualquier otra persona moral que controle a, que sea controlada por o que esté bajo control común junto con dicha persona moral determinada. Para efectos de esta definición, “control” significa, al utilizarse respecto a cualquier persona moral determinada, el poder para dirigir, directa o indirectamente, la administración y políticas de dicha persona moral, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, contractualmente o de cualquier otra manera; y los términos “controladora” y “controlada” tendrán significados correlativos a lo anterior.

“Apoderado” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.1.

“Aportación inicial” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1

“Archivo de Composición de Cartera” significa el archivo que será publicado por el Fiduciario a través de EMISNET y en STIV-2 cada Día hábil en términos de la Cláusula 14 del presente que incluirá información respecto de: (i) el tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta; (ii) el Valor Neto de los Activos; y (iii) el número de Certificados que sean emitidos y se encuentren en circulación.

“Asamblea de Tenedores” significa la reunión de los Tenedores de Certificados que, en términos del presente Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores. S.A.B. de C.V.

“Canasta” significa los activos correspondientes a cada Unidad, como sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente.

“Cartera” significa los activos mantenidos en la Cuenta.

“Certificado” o “Certificados Bursátiles” significa un certificado bursátil fiduciario emitido por el Fiduciario en términos de los Documentos de la Emisión, incluyendo el Prospecto, de conformidad con los artículos 61 a 64 de la LMV.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comisión del Fideicomitente” significa la comisión pagadera al Fideicomitente, según se establezca en los Documentos de la Emisión y calculada en términos de la Cláusula 12.1.

“Comisión Global” significa, el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor Neto de los Activos.

“Contrato de Administración de Inversiones” significa el contrato de administración de inversiones celebrado en esta misma fecha entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones.

“Contrato de Licencia” significa el contrato de licencia celebrado entre la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y el Fideicomitente.

“Contrato de Participante Autorizado” significa un contrato entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta como **Anexo A**.

“CUAE” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la CNBV que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“Cuenta” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en términos de la Cláusula 9.1.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en México de acuerdo con el calendario que al efecto publique la CNBV.

“Diferencia” significa cualquier monto de Gastos Incluidos superior a la Comisión Global según se establece en la Cláusula 12.2.

“Distribución” significa el pago, si lo hubiese, realizado de conformidad con la Cláusula 7.4(a) del presente Contrato, en cualquier Fecha de Pago que realice el Fiduciario a los Tenedores de conformidad con (i) los Documentos de la Emisión correspondiente; y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“Documentos de la Emisión” significan, el Título, el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administrador de Inversiones, el Formato de Contrato

de Participante Autorizado y, en su caso, el aviso de oferta pública y el aviso de colocación.

“Emisión” significa la emisión por parte del Fiduciario y la adquisición por parte de un Participante Autorizado de Certificados, en el entendido que ningún Certificado deberá ser considerado como emitido hasta que haya sido adquirido por un Participante Autorizado.

“Fecha de Cierre” significa la fecha inicial en la que cualquier Unidad deba ser ofrecida a Participantes Autorizados.

“Fecha de Emisión” significa la fecha en que los Certificados de la Emisión deban ser emitidos por el Fiduciario y por lo tanto adquiridos por un Participante Autorizado.

“Fecha de Pago” significa cualquier fecha en la que el Fiduciario deba, en su caso, realizar Distribuciones a los Tenedores con derecho a recibir Distribuciones en términos de (i) los Documentos de la Emisión y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“Fideicomisarios” significa los Tenedores de Certificados.

“Fideicomisario en Último Lugar” Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“Fideicomiso” significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados de bursátiles fiduciarios número F/4826 creado en términos del presente Contrato, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

“Fideicomitente” significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“Fiduciario” significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o la institución que lo sustituya de conformidad con el presente Contrato.

“Gastos Excluidos” significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos, por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con las Instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones: (i) gastos relacionados con comisiones de intermediación u otras similares por las operaciones de compra y venta de activos, incluyendo valores y monedas; (ii) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título de los Certificados en el Indeval; (iii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario o al Representante Común o al Fideicomitente en términos de la Cláusula 12.3; o al

Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones y (iv) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.

“**Gastos Incluidos**” significan los siguientes gastos, devengados cada mes de calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 12.2; (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y aquéllos relacionados con la publicación de cualesquiera Prospecto, informes u otros documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario o por el Administrador de inversiones en términos de la Cláusula 4.3 (siempre y cuando dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Administrador de Inversiones; (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener la licencia necesaria para el uso del Índice; (vi) los honorarios pagados al auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación de este Contrato y los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados; y (viii) los honorarios de asesores legales y asesores fiscales en relación con el mantenimiento del Fideicomiso y el listado continuo de los Certificados.

“**Gastos**” significan conjuntamente los Gastos Excluidos y la Comisión Global.

“**Indeval**” significa la S.D. Indeval institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“**Índice Subyacente**” significa el índice S&P/BMV RENTABLE, diseñado, definido y publicado por S&P/ BMV, respecto del cual se ha otorgado una licencia o autorización al Fideicomitente conforme al Contrato de Licencia.

“**Ingresos**” significa, la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos pagados respecto de los valores de una Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta, (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera y (iv) cualquier otro ingreso pagado a la Cuenta.

“**Instrucción de Emisión**” significa (i) una instrucción entregada por el Fideicomitente al Fiduciario, en la cual instruirá al Fiduciario sustancialmente en términos del **Anexo B** del presente Contrato, a que realice la Emisión de Certificados, y (ii) se celebren y suscriban los Documentos de la Emisión.

“**Instrucciones del Administrador de Inversiones**” significa las Instrucciones giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.

“Instrucciones” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3.

“Inversiones Permitidas” significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, (a) por lo que se refiere a fondos en Pesos las inversiones con plazo de hasta 8 días que según determine el Fiduciario sean en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios, incluyendo sin limitar instrumentos a cargo por Instituciones Bancarias y/o de Crédito; (iv) reportos sobre dichos instrumentos; o (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; y (vi) por lo que se refiere a fondos en Dólares de los Estados Unidos de América, inversiones en: (i) obligaciones directas de, o completamente garantizadas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América o (ii) depósitos a la vista y a plazos en, certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial y otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, o cualquiera de sus subdivisiones políticas; en el entendido que el Fiduciario en todo momento, conforme a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para los efectos de cada uno de los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, determinará los valores o instrumentos en los cuales los Pesos o los Dólares de los Estados Unidos de América deben ser invertidos.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“Margen Permitido” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.2

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Notificación de Terminación” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 22.2.

“Operación de Préstamo de Valores” significa cualesquier operación de préstamo de valores que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“Orden de Cancelación” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como **Anexo F**, para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.

“Orden de Creación” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como

Anexo F para la emisión en favor de dicho Participante Autorizado de certificados de una o más Unidades a cambio del número correspondiente de Canastas.

“**Órdenes**” significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.

“**Partes**” significan conjuntamente el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Fiduciario y el Representante Común.

“**Participante Autorizado**” significa una casa de bolsa autorizada para actuar como tal en México que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.1

“**Patrimonio del Fideicomiso**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1.

“**Pesos**” significa la moneda de curso legal de México.

“**Porcentaje de Gastos**” significa el porcentaje establecido del Valor Neto de los Activos, como se establezca en los Documentos de la Emisión, para ser utilizados para el cálculo de la Comisión del Fideicomitente, de conformidad con la Cláusula 12.1(a).

“**Prospecto**” significa cualquier prospecto, folleto informativo o documento similar que tenga como finalidad revelar información acerca de los valores a ser emitidos por el Fideicomiso.

“**Recomposición del Índice Subyacente**” significa cualquier cambio o cambios a la composición del Índice Subyacente efectuada por la entidad que administre o determine dicho Índice Subyacente.

“**Recursos Excedentes**” significa, para cualquier periodo, el resultado de restar a los Ingresos de un periodo, los Gastos generales de dicho periodo.

“**Recursos Faltantes**” significa, según lo determine el Fiduciario, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en la Cuenta al último Día Hábil de cada mes, para cubrir cualesquier Gastos.

“**Reglas del Banco de México**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 17.4.

“**Representante Común**” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o la persona o entidad que lo sustituya en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en el Título y el presente Contrato.

“**RNV**” significa el Registro Nacional de Valores.

“**Tenedor**” significa un titular de Certificados.

“**Título**” significa el título que amparará los Certificados a ser emitidos por el Fiduciario en los términos del presente Contrato.

“**UDI**” significan las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” cuyo valor en Pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a las que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 1° y 4 de abril de 1995. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs.

“**Unidad**” significa 50,000 (cincuenta mil) Certificados o aquel número de Certificados que determine el Administrador de Inversiones de tiempo en tiempo.

“**Valor Neto de los Activos**” significa, (i) el valor de los activos depositados en la Cuenta (incluyendo ingresos devengados pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo los Gastos devengados pero no pagados), y (ii) dividido entre el número total de Certificados emitidos y en circulación.

“**Valores**” significan las acciones que coticen en la BMV que integran el Índice Subyacente.

1.2. Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas contenidas en el presente Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

1.3. Otras Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las cláusulas e Incisos son para referencia únicamente y no afectarán, la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”.

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “días” significarán días naturales;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

(i) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.4. Anexos. Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cláusula 2. Constitución

2.1. Aportación Inicial. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$1,000.00 (Un mil Pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo, la “Aportación Inicial”).

2.2. Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial, reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente que determine el origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia o incremento al Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de la ley aplicable.

Cláusula 3. Partes

3.1. Partes. Las siguientes son las partes del presente Fideicomiso:

Fideicomitente: Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.

Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.
Fideicomisarios:	Los Tenedores de Certificados.
Fideicomisario en Último Lugar:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.
Administrador de Inversiones:	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer o cualquier otra entidad que lo sustituya en dicho carácter.

Las Partes convienen que cualquier deberá entregar de manera satisfactoria para el Fiduciario, toda la Información de las políticas de “*Know your Customer*” (KYC) implementadas por el Fiduciario, que éste último razonablemente le solicite de tiempo en tiempo, de conformidad a sus políticas internas, así como a la legislación aplicable.

Cláusula 4. Fines del Fideicomiso; Obligaciones y Facultades del Fiduciario

4.1. Fines del Fideicomiso. Los fines principales del Fideicomiso son:

- (a) La emisión de Certificados, los cuales buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente;
- (b) El registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y llevar a cabo ofertas públicas de Certificados;
- (c) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dicha(s) Unidad(es);
- (d) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

4.2. Obligaciones del Fiduciario. Con el objeto de llevar a cabo los fines del fideicomiso descritos en la Cláusula 4.1 anterior, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, de las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de las leyes y reglamentos aplicables (incluyendo sin limitar leyes de valores, leyes fiscales, leyes anti-corrupción y leyes anti-lavado de dinero) de México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por este Contrato;

(b) Emitir los Certificados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Fideicomitente en términos de la Cláusula 6.1. Los Certificados tendrán las características que se establezcan en los Documentos de la Emisión;

(c) Celebrar, con cada Participante Autorizado aprobado por el Administrador de Inversiones, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al presente como **Anexo A**. El Contrato de Participante Autorizado únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Administrador de Inversiones;

(d) Recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir o cancelar Certificados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación;

(e) Recibir, administrar y liquidar las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones de conformidad con este Contrato y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(f) En su caso, pagar las Distribuciones, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con la Cláusula 7.4(a) de este Contrato;

(g) Celebrar con el Administrador de Inversiones el Contrato de Administración de Inversiones;

(h) Suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean propuestos por el Administrador de Inversiones y que sean necesarios a fin de realizar la Emisión de los Certificados y mantener su registro, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la BMV, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

(i) Llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados y, (ii) la oferta pública inicial de los Certificados si es aplicable, para el caso de nuevas emisiones el Fiduciario requerirá instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones para llevar a cabo dichas actividades;

(j) Publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera que le sea proporcionado por el Administrador de Inversiones, a través de los medios establecidos por la BMV para dichos efectos;

(k) Abrir, mantener y administrar de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones la Cuenta correspondiente a los Certificados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9. El Fiduciario podrá abrir aquellas cuentas o subcuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los activos, de conformidad con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones;

(l) Aplicar las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como para pagar, de acuerdo con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones, los Gastos Excluidos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 12.3;

(m) Ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de inversiones;

(n) Celebrar Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(o) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del reglamento interior de la BMV, el Fiduciario con la información generada por este o bien por la Parte correspondiente deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la disposición 4033.00 de su reglamento interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio reglamento. En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4005.00 del reglamento interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

(p) Preparar y presentar, ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las

disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso, para lo anterior el Fiduciario por instrucciones del Administrador de Inversiones celebrará contratos con terceros para llevar a cabo dichas actividades;

(q) En caso de que sea necesario, firmar cualesquiera documentos que el Administrador de Inversiones le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;

(r) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso, en el entendido que, dicho auditor externo deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto por la ley aplicable, incluyendo sin limitar, cualquier requisito establecido por la CUAE;

(s) Contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de prestación de servicios de hosting y de diseño), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para la comercialización y promoción de los Certificados y para la creación, operación y administración de una página de internet que sirva para dar a conocer información de los Certificados, en términos de la legislación aplicable;

(t) Proporcionar por medios electrónicos al Representante Común y a las autoridades correspondientes que se requiera, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso, en términos de las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) cualesquier documentos que le sean razonablemente requeridos para el ejercicio de su encargo, en términos de las disposiciones legales aplicables y de los Documentos de la Emisión, dentro de los plazos correspondientes;

(u) Preparar y, en su caso, presentar a los Tenedores, por conducto del Representante Común, o en caso de que sea requerido en una Asamblea de Tenedores la información que al efecto sea requerida de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(v) Preparar y, en su caso presentar, ante cualesquiera autoridad gubernamental la información relativa a la situación patrimonial del Fideicomiso;

(w) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, titulo de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso siempre y cuando cualesquiera de los actos anteriores hayan sido previamente instruidos por escrito por la parte que deba formular la instrucción en los términos del presente Fideicomiso; en el entendido que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del presente Contrato y deberán ser aprobados previamente por el Administrador de Inversiones;

(x) Otorgar, por Instrucciones del Administrador de Inversiones, los poderes para pleitos y cobranzas y/o actos de administración y/o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso y/o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso;

(y) De conformidad a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, llevar a cabo cualesquiera otros actos que se consideren necesarios o recomendables con miras al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso;

(z) Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables, en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Administrador de Inversiones en ausencia de comité técnico en el presente Fideicomiso y por el Fiduciario (de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(aa) En general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Contrato, los Documentos de la Emisión y con la ley aplicable; y

(bb) De conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, suscribir cualesquiera contratos, términos y condiciones u otros documentos con el Representante Común en relación con el alcance de sus servicios en dicho carácter al amparo del presente Fideicomiso.

4.3. Contratación de Terceros. De conformidad exclusivamente con las Instrucciones del Administrador de Inversiones (conjuntamente, las “Instrucciones”), el Fiduciario podrá celebrar contratos con terceros con el objeto de que éstos colaboren con el Fiduciario y le asistan en la realización de sus funciones en cumplimiento a sus obligaciones y deberes establecidos en términos del presente Contrato.

4.4. Para la administración del presente Fideicomiso. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las Instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la ley aplicable.

Cláusula 5. Patrimonio del Fideicomiso

5.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el “Patrimonio del Fideicomiso”) se integrará por:

(a) La Aportación Inicial;

(b) Los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera;

(c) Los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con Ordenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones con base en instrucciones por escrito de dicho Administrador de Inversiones (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos con base en instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones;

(d) Por todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente y que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso; y

(e) Las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa, incluyendo enunciativa mas no limitativamente el producto de las Inversiones Permitidas.

El inventario de los bienes que se afecta al Fideicomiso se agrega como **Anexo C Apartado I** del Convenio Modificadorio y de Sustitución del Fiduciario y del Representante Común al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, mismo que forma parte integral del presente Contrato.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.1 de la Circular 1/2005, las partes convienen que la lista de activos que se describe en el **Anexo C Apartado I** del Convenio Modificadorio y de Sustitución del Fiduciario y del Representante Común al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, una vez que sean recibidos, hará las veces de inventario de los bienes y derechos iniciales que integran el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que las partes al momento de su firma conservan una copia del mismo. Asimismo, las partes convienen que el listado de activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo estará sujeto a modificaciones durante la vigencia del Fideicomiso por los movimientos que se realicen con dichos activos. Dichas variaciones de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se harán constar en los estados de cuenta que entregue el Fiduciario en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 6. Derechos de los Certificados

6.1. Instrucciones de Emisión. A más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Emisión, sustancialmente en términos del **Anexo B** adjuntando los Documentos de la Emisión en los cuales se establecerán los términos y condiciones de dicha

Emisión y los términos y condiciones de los Certificados, e instruirá al Fiduciario a realizar dicha Emisión y a suscribir los Documentos de la Emisión y los demás documentos y contratos necesarios, sujeto a la obtención de todas las autorizaciones necesarias para efectuar dicha Emisión. Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Administrador de Inversiones podrá instruir al Fiduciario a emitir Certificados adicionales, de conformidad con las Órdenes de Creación que sean debidamente presentadas por los Participantes Autorizados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Participante Autorizado. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la emisión de Certificados adicionales de conformidad con las Órdenes de Creación ni para el caso de cancelación de los mismos de conformidad con Órdenes de Cancelación.

6.2. Derechos a ser conferidos a los Tenedores de Certificados. Los Tenedores de Certificados tendrán derecho a:

(a) Una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido, que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea valores o una combinación de valores y efectivo, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos depositados en la Cuenta correspondientes a dicho Tenedor; y

(b) En caso que así se determine en los Documentos de la Emisión, recibir las Distribuciones, si las hubiese, que sean realizadas por el Fiduciario en términos de dichos Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Los Participantes Autorizados y los Tenedores, mediante la adquisición de Certificados, reconocen y acuerdan que sólo tendrán los derechos mencionados en la Cláusula 6.2 respecto de los activos del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, los Participantes Autorizados no podrán presentar Órdenes de Cancelación en las que pretendan recibir activos distintos a la Cartera, según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente y el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar activos a cualquier Tenedor o Participante Autorizado en forma distinta a la expresamente estipulada en este Contrato y en el Contrato de Participante Autorizado.

6.3. Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados. Los Tenedores y los Participantes Autorizados reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgará derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que

se establecen expresamente en este Contrato y, en su caso, en los Certificados correspondientes.

Cláusula 7. Administración del Patrimonio del Fideicomiso

7.1. Administración Pasiva. El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, los Certificados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente. Los Certificados no buscarán obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice Subyacente y, de igual forma, los Certificados no buscarán la toma de posiciones defensivas temporales en caso de caídas en o sobre-valuaciones de los mercados de valores.

7.2. Valores de la Cartera. La Cartera estará compuesta principalmente por los activos y los Ingresos. De conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato de Administración de Inversiones y a la entera discreción del Administrador de Inversiones, el Fiduciario con base en instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones (el "Margen Permitido") podrá invertir en futuros, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros *exchange traded funds* en el porcentaje indicado por el Administrador de Inversiones, incluyendo otros fondos y valores que no estén incluidos en el Índice Subyacente, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice Subyacente. El Fiduciario se obliga a no llevar a cabo ventas en corto con los Valores de la Cartera. El Margen Permitido será establecido en los Documentos de la Emisión.

7.3. Recomposición del Índice Subyacente. En caso de que exista una Recomendación del Índice Subyacente, el Administrador de Inversiones realizará y notificará al Fiduciario la operación (en el tiempo y forma que el Administrador de Inversiones estime adecuados) de los valores que el Administrador de Inversiones haya adquirido o haya vendido. En adición, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de dicha Recomendación del Índice Subyacente. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice Subyacente serán llevadas a cabo a partir del primer Día Hábil posterior a que se realice la publicación de dicha recomendación por parte del Proveedor de Índices a través de EMISNET o tan pronto como sea posible con posterioridad a ello.

La BMV tiene la libertad de llevar a cabo una Recomendación del Índice Subyacente por las razones y con la periodicidad que considere necesarias. En caso de que exista una recomendación del índice, el Administrador de Inversiones realizará y notificará al Fiduciario Instrucciones del para las compras y ventas de los activos. Asimismo, el Agente Administrativo efectuara las adecuaciones necesarias al Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de la Recomendación del Índice Subyacente. Las operaciones necesarias para reflejar la recomendación del índice podrán ser llevadas a cabo 30 días antes o 30 días después de que se realice la publicación de dicha Recomendación del Índice

Subyacente, en el entendido, sin embargo, que en caso de no poder realizar dichas operaciones, el Administrador de Inversiones instruirá al Fiduciario lo conducente.

7.4. Recursos Excedentes. Si existen Recursos Excedentes en la Cuenta, el Fiduciario deberá por Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(a) En caso que hubieren Distribuciones, de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, distribuir dichos Recursos Excedentes proporcionalmente entre los Tenedores de los Certificados, pudiéndolo hacer directamente o a través de Indeval, según se establezca en la instrucción correspondiente, con la periodicidad y en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y en dichas Instrucciones del Administrador de Inversiones.

(b) Si no deben realizarse Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera.

7.5. Recursos Faltantes. Si en el último Día Hábil de cualquier mes el Administrador de Inversiones determina que existen Recursos Faltantes en la Cuenta, el Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario que proceda sin responsabilidad alguna para el Fiduciario a la liquidación de los activos resultantes de las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones depositados en la Cuenta que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; en el entendido, que en ningún caso la diferencia entre los activos depositados en la Cuenta y los Valores correspondientes al Índice Subyacente deberá exceder del Margen Permitido.

Cláusula 8. Participantes Autorizados. Órdenes

8.1. Contrato de Participante Autorizado. Cada casa de bolsa que desee convertirse en un Participante Autorizado deberá celebrar con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado, y cumplir con todas sus obligaciones derivadas de dicho contrato. El incumplimiento en cualquier tiempo por parte de un Participante Autorizado de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado será considerado como causa suficiente para la terminación del Contrato de Participante Autorizado por el Fiduciario.

8.2 Órdenes. Las Órdenes serán presentadas ajustándose a las obligaciones y procedimientos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado y el Fiduciario y el Administrador de Inversiones estarán obligados a dar cumplimiento a cualquier Orden que sea debidamente presentada en los términos del Contrato de Participante Autorizado y sus anexos. En caso de que una Orden de Creación pudiese tener como efecto que el número de Certificados emitidos exceda el monto máximo autorizado por la CNBV, el Fiduciario y el Administrador de

Inversiones estarán obligados a cumplir con dicha Orden de Creación exclusivamente en la medida de dicho monto máximo autorizado.

Cláusula 9. Cuenta del Fideicomiso

9.1. Cuenta. En el Día hábil siguiente a la recepción por parte del Fiduciario de una Instrucción de Emisión, éste abrirá la Cuenta y mantendrá la Cuenta durante la vigencia del presente Fideicomiso. Todos los activos que sean recibidos por el Fiduciario serán depositados en la Cuenta. De igual forma la Aportación Inicial será depositada en una cuenta separada e invertida en Inversiones Permitidas de conformidad con el presente Contrato.

9.2. Operación e Información de la Cuenta. El Fiduciario administrará la Cuenta de conformidad con las Instrucciones. Asimismo, proporcionará la información requerida por el Administrador de Inversiones respecto de las operaciones realizadas en la Cuenta en la forma y términos establecidos en el **Anexo C**.

Cláusula 10. Inversiones

10.1. Inversiones Permitidas. El efectivo mantenido en la Cuenta podrá ser invertido en cualquiera de las Inversiones Permitidas. De no ser posible realizar dichas inversiones en forma inmediata, el efectivo deberá ser depositado en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciba, en tanto se aplica a los fines del Fideicomiso. De realizarse dicho depósito en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

El Fiduciario realizará la inversión de los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso en cualquiera de las Inversiones Permitidas, sin que el Fiduciario tenga responsabilidad alguna por el desempeño de dicha inversión de recursos.

10.2. Responsabilidad. El Fiduciario y el Representante Común, no serán responsables por los menoscabos que sufran los valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 11. Derechos de los Valores

11.1. Ejercicio de Derechos Societarios. El Fiduciario ejercerá, o se abstendrá de ejercer, los derechos societarios y de cualquier otra naturaleza, correspondientes a los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, pero en cualquier caso, el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por el ejercicio de los derechos

mencionados anteriormente, salvo que exista negligencia, dolo o mala fe por parte del mismo.

11.2 Ausencia de Derechos de los Tenedores. Ni los Tenedores ni los Participantes Autorizados tendrán derecho alguno a: (i) instruir al Fiduciario o al Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier activos depositados en la Cuenta o (ii) presentar reclamación alguna en contra del Fiduciario o el Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier activos depositados en la Cuenta.

Cláusula 12. Gastos y Comisiones

12.1. Comisión del Fideicomitente. Tendrá derecho a cobrar la Comisión del Fideicomitente que corresponda a los Certificados, de la cual pagará las comisiones que en su caso corresponda al Administrador de Inversiones. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:

(a) En los Documentos de la Emisión se establecerá un porcentaje del Valor Neto de los Activos (el "Porcentaje de Gastos").

(b) La Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será, la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos (ii) la Comisión Global.

(c) La Comisión Global será devengada diariamente y pagadera mensualmente por periodos vencidos.

12.2. Gastos Incluidos. El Fiduciario con la información que le proporcione el Administrador de Inversiones pagará los Gastos Incluidos, una vez que haya recibido instrucciones y obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento, el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una "Diferencia"), el Fideicomitente estará obligado a aportar al Patrimonio del Fideicomiso las cantidades de dinero adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario, siempre que cuente con Instrucciones para esos efectos, podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de la Cuenta como sea requerido para cubrir cualesquier Diferencia, en el entendido además de que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en la Cuenta.

12.3 Gastos Excluidos.

(a) Los Gastos Excluidos deberán ser pagados con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta. Si existieren Recursos Faltantes en la Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.5.

(b) Los Gastos Excluidos atribuibles al Fideicomiso en general deberán ser pagados proporcionalmente (de acuerdo al Valor Neto de los Activos) con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta. Si existieren Recursos Faltantes en la Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en, la Cláusula 7.5.

12.4. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello y siempre y cuando reciba Instrucciones previas y por escritos de la parte que corresponda. Asimismo, el Fiduciario no podrá llevar a cabo ventas en corto con los Valores de la Cartera.

12.5. Obligaciones Fiscales. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que deriven conforme a este Contrato, serán estricta responsabilidad del Fiduciario, del Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios cuando así lo indiquen las disposiciones fiscales, en la parte que les corresponda, en consecuencia cada parte será responsable de las obligaciones fiscales que en lo particular les atañe. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Contrato o las transacciones en él contempladas, estas serán responsabilidad del Fiduciario, Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios, en la parte que les corresponda.

No obstante lo anterior el Fiduciario tendrá la responsabilidad del cálculo y pago de los impuestos correspondientes de acuerdo con las obligaciones fiscales vigentes del Fideicomiso, misma que desarrollará por conducto de un asesor fiscal que designe el Administrador de Inversiones.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario éste lo informará al Fideicomitente y/o fideicomisarios para determinar a quién le corresponderá el cumplimiento de dicho pago dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes (con copia al Representante Común) para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, se lleven a cabo los trámites y pagos necesarios.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizarán al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Contrato, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Cláusula 13. Instrucciones del Administrador de Inversiones; Facultades del Administrador de Inversiones

13.1. Instrucciones. Para efectos del presente Contrato, el Fiduciario por Instrucciones del Administrador de Inversiones y por conducto de estos tendrá las

facultades más amplias en relación con la administración del Fideicomiso y de las Cuentas, de conformidad con los términos de este Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones. Las Instrucciones dirigidas al Fiduciario podrán estar relacionadas, no así limitadas, a los siguientes aspectos;

- (a) La administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
- (b) La Emisión de los Certificados;
- (c) La administración de la Cartera;
- (d) La contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3;
- (e) La forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los valores que integren en Patrimonio del Fideicomiso;
- (f) En su caso, el pago de Distribuciones a los Tenedores de Certificados en Fechas de Pago;
- (g) El pago de cualesquiera impuestos exigibles;
- (h) La preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier autoridad; y
- (i) El otorgamiento de poderes por parte del Fideicomiso.

En relación con lo anterior, el Administrador de Inversiones tendrá las siguientes facultades conforme al Contrato de Administración de Inversiones:

- (a) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos del Fideicomiso;
- (b) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Fideicomiso;
- (c) comprar y vender Valores para inversión y realizar declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras personas que considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;
- (d) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario celebre contratos para o relacionados con inversiones en Valores;
- (e) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario otorgue en préstamo, con o sin garantía, cualquier clase de valores, fondos u otros bienes el Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las

obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte de los bienes del Fideicomiso;

(f) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo en poder del Fideicomiso;

13.2. Medios. Las Instrucciones podrán ser enviadas al Fiduciario por cualquier medio físico u electrónico en los términos establecidos en la Cláusula Vigésima del presente Contrato. El Administrador de Inversiones informará por escrito al Fiduciario el nombre de todas las personas autorizadas para emitir dichas Instrucciones.

13.3. Instrucciones de Terceros. El Administrador de Inversiones podrá autorizar a los terceros que contrate el Fiduciario en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones para enviar instrucciones al Fiduciario respecto de aspectos determinados. Las Instrucciones emitidas por dichos terceros en términos de esta Cláusula 13.3 serán consideradas como emitidas por el Administrador de Inversiones para efectos de este Contrato. Los terceros que sean facultados para el envío de instrucciones al Fiduciario deberán de proporcionar al Fiduciario cualquier información que éste les llegue a solicitar, señalando de manera enunciativa, más no limitativa: i) identificación oficial; y ii) hoja de firmas.

13.4 Inversiones. Toda inversión del Fideicomiso deberá cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:

(i) cualesquiera disposiciones de legislación aplicable; y

(ii) cualesquiera disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

13.5 Comisión. El Fideicomitente y el Administrador de Inversiones pactarán en un documento por separado las comisiones que serán pagadas al Administrador de Inversiones.

13.6 Custodia. Los acuerdos de custodia e intermediación de los activos del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos y casas de bolsa, incluyendo casas de bolsa filiales del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o casa de bolsa designado(a) por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor del custodio o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será obligación del Fideicomiso y no del Administrador de Inversiones.

Cláusula 14. Archivo de Composición de Cartera

14.1. Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que la BMV y en STIV-2 determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe el Administrador de Inversiones.

14.2. Número de Certificados. En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados emitidos y en circulación cada Día Hábil será aquél publicado en el Archivo de Composición de Cartera; en el entendido, que dicho número no deberá exceder del monto máximo de emisión autorizado por la CNBV.

Cláusula 15. Obligaciones y Facultades del Representante Común

15.1 Obligaciones y Facultades del Representante Común. Se designa en este acto a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores. Asimismo, en este acto el Administrador de Inversiones instruye al Fiduciario a firmar de manera simultánea la propuesta de honorarios del Representante Común a efectos de aceptar la misma. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título, en el presente Contrato y en las disposiciones legales aplicables.

15.2 Indemnización al Representante Común. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios justificados de abogados), daños, perjuicios, multas y/o sanciones, y/o juicios, procedimientos, o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse que existan, puedan existir, o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme al presente Contrato y los Documentos de la Emisión y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Cláusula 16. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso / otorgamiento de poderes

16.1. Apoderados. El Representante Común, el Administrador de Inversiones y el Fideicomitente podrán informar al Fiduciario de cualquier situación que en su

opinión pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En tal caso, el Fiduciario ante el notario público de su elección, otorgará los poderes generales limitados, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las personas que se designen en las Instrucciones del Administrador de Inversiones, del Fideicomitente o del Representante Común, según se establece en el párrafo siguiente (los “Apoderados”), a fin de que dichos Apoderados se hagan cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Administrador de Inversiones contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de cualquier amenaza al Patrimonio del Fideicomiso (ya sea porque el propio Administrador de Inversiones lo notifique al Fiduciario, o porque el Fiduciario se lo notifique al Administrador de Inversiones) para designar a los Apoderados encargados de llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, una vez transcurrido el plazo señalado, sin que el Administrador de Inversiones designe a los Apoderados, será facultad del Fideicomitente la designación de los Apoderados encargados de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, designación que deberá realizar dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que tenga dicha facultad.

En los supuestos en que el Administrador de Inversiones o el Fideicomitente no designen a los Apoderados para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en el mismo escrito en que informe de alguna amenaza o contingencia legal que pueda poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, o cuando no designen a los Apoderados para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fiduciario notificará al Representante Común (con copia para el Fideicomitente) quien deberá señalar por escrito tan pronto como sea posible, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando sea posible contar con la misma, el nombre de las personas designadas para llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso; el Fiduciario otorgará los poderes con las facultades necesarias a fin de que dichas personas puedan defender el Patrimonio del Fideicomiso, siendo aplicable a dichos Apoderados las obligaciones consignadas en la presente Cláusula.

Cualquier designación efectuada por el Representante Común conforme a lo previsto en el presente párrafo se llevará a cabo con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, o en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

En el caso de que el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones y/o el Representante Común no designen a persona alguna para defender el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los párrafos que anteceden y los plazos establecidos, el Fiduciario podrá designar a las personas que lleven a cabo la

defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Todos los gastos que se generen serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance.

16.2. Responsabilidad de Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. El Fideicomitente y el Administrador de Inversiones tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común de cualquier situación que sea de su conocimiento y que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o en caso de que no haya recursos en las cuentas del Fideicomiso, a cargo del Fideicomitente, sin que el Fiduciario asuma ninguna responsabilidad por esos conceptos.

Por lo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con cualesquier bien que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, lo hará inmediatamente del conocimiento del Fideicomitente y el Administrador de Inversiones con copia para el Representante Común, para que se lleve a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Sin embargo, en caso de que por la falta de defensa se pueda tener un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, las partes con la firma del presente instrumento autorizan para que el Fiduciario pueda otorgar un poder a favor de la persona que éste designe para llevar a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste y que tengan reconocimiento en la materia objeto de la defensa, sin perjuicio de la obligación de instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes suficientes. Asimismo, el Fideicomitente se obliga a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad razonable que hubiera erogado con recursos propios, en caso de que este resulte insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso, por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para (i) abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, (ii) actos de dominio, (iii) suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercitados en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma el Fiduciario no delegará a los Apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, los Apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y deberán notificar sobre la realización de cualquier acto en ejercicio de sus facultades.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso.

En los instrumentos públicos en lo que se otorgue el poder respectivo, así como en aquellos actos jurídicos en los que se ejercite el poder otorgado conforme a los términos de la presente cláusula se deberán incluir expresamente las siguientes obligaciones para los Apoderados:

i).- Se señalará que el Apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y que bajo ninguna circunstancia los Apoderados podrán considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario.

ii).- Señalar que el Apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando el Fideicomitente, y los Tenedores por la tenencia de los Certificados, al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión.

Asimismo, será obligación del Apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la ley y las disposiciones aplicables a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción del Fiduciario.

Los Apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los Apoderados.

iii).- Se señalará expresamente la limitación en los poderes de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorguen.

iv).- Se deberá señalar en cualquier instrumento en donde se otorgue o revoque algún poder, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos y honorarios generados por el otorgamiento o revocación del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance y baste, y en caso de que este resulte insuficiente serán cubiertos por el Fideicomitente, sin que ello genere responsabilidad para el Fiduciario. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio.

Si se llegaren a otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder el Apoderado quedará obligado a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo, o bien, en cualquier momento que el Fiduciario lo solicite de manera escrita.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los Apoderados, establecidas en la presente Cláusula, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, previa designación de otro apoderado, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa los poderes otorgados.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los Apoderados ni de la negociación de los documentos que los Apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

16.2. Actos Urgentes Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios notorios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Administrador de Inversiones y al Fideicomitente con copia al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin su responsabilidad. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

16.3 Sanciones, Multas, Penas. Si durante la vigencia del presente Fideicomiso, se impone al Fiduciario alguna sanción, multa, pena, etc., incluso de carácter fiscal, por causas imputables al Fideicomitente o algún tercero que tenga cualquier tipo de relación directa o indirecta con el Fideicomiso, excepto en los casos que exista dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, determinada por sentencia definitiva e inapelable, el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones y los Tenedores por la adquisición de los Certificados están conformes en que dicho pago, lo realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en caso de que el patrimonio no fuere suficiente, el Fideicomitente queda obligado a aportar al fideicomiso, los recursos suficientes para efectos de cubrir el pago.

Cláusula 17. Responsabilidades e Indemnizaciones

17.1. Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión.

El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones, del Representante Común, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, determinada por sentencia definitiva.

El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. En caso que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador de Inversiones, al Fideicomitente y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las Instrucciones que reciba en términos del presente Contrato de Fideicomiso, así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable que sean aplicables al Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier Instrucción, facultad, reporte, constancia o documento que sea entregado al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume ninguna responsabilidad en relación con cualquier declaración hecha por otras partes en el presente Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia realizará funciones de agente de cálculo, por lo que no tendrá responsabilidad alguna sobre el cálculo y/o validación de montos relacionados con el presente Contrato de Fideicomiso.

Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, de que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador de Inversiones, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

Las Partes en este acto, reconoce y acepta que la actuación del Fiduciario será únicamente en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo. En consecuencia, el Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el clausulado de

este Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para la realización de los actos previstos en el presente Fideicomiso, el Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el mismo y conforme a lo señalado en los documentos que suscriba en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será responsable, salvo por que, exista dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, determinada por sentencia definitiva e inapelable, por:

1. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Fideicomiso.
2. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en los documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Fideicomiso.
3. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las Instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente o del Administrador de Inversiones, siempre y cuando sean un órgano facultado para emitirla.
4. Cualquier mora o incumplimiento de cualquier pago que deba realizar el Fiduciario, cuando la omisión o retraso de dicho pago sean consecuencia directa del incumplimiento de obligaciones legales o contractuales de terceros, siempre que el Fiduciario haya tomado todas las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones y aun aplicando dichas medidas el cumplimiento no haya sido posible.
5. Los hechos, actos y omisiones de cualquiera de las partes del Fideicomiso, de autoridades o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, siempre que el Fiduciario haya tomado todas las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones y aun aplicando dichas medidas el cumplimiento no haya sido posible.
6. Caso fortuito o fuerza mayor, así como las demás excluyentes de responsabilidad incluidas en la legislación aplicable, previa y debidamente comprobadas.

En este supuesto la obligación del Fiduciario consistirá en enviar al Fideicomitente una solicitud de recursos adicionales.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, por cuenta propia o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, siempre y

cuando dichos daños y perjuicios sean determinados mediante resolución definitiva inapelable, en la inteligencia de que se entenderá que no hay incumplimiento cuando el Fiduciario actúe en estricto apego a los fines del mismo y a las instrucciones que reciba de conformidad con lo estipulado en el presente Fideicomiso.

Asimismo, se establece que el Fiduciario deberá actuar conforme a las Instrucciones que en ejecución de este Contrato reciba, y de igual manera deberá verificar que la persona de quien las reciba se encuentra facultada a emitir dichas Instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Fideicomiso o en las leyes aplicables.

17.2. Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones, al Agente Colocador y/o los Agentes. (1) El Fideicomitente, el Administrador de Inversiones y el Fiduciario acuerdan que en los términos de la legislación aplicable el Fiduciario podrá utilizar parte del Patrimonio del Fideicomiso para: (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones y en su caso al agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, delegados fiduciarios, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier persona o autoridad competente en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones, y en su caso del agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (ii) rembolsar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones y en su caso al agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia entabladas o dictadas en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador de inversiones y en su caso del agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las Instrucciones que reciba en los términos del presente Contrato, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

(2) El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos con su propio patrimonio o a incurrir en pasivos financieros distintos a aquellos asumidos en su carácter de Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo las emisiones de certificados exclusivamente en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso con cargo al patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación

alguna a Título individual con respecto a los derechos derivados de los certificados.

La antedicha indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, abogados, auditores o demás asesores que sean resultado de falta, mala fe, negligencia o dolo.

17.3. Responsabilidad Civil del Fiduciario. De acuerdo con la sección 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá civilmente por cualquier daño y perjuicio causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

17.4. Políticas y Lineamientos. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

17.5. Medidas Preventivas. En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, Fiduciario ha hecho saber inequívocamente a las demás partes el contenido y alcances del numeral 5.4 de la Circular 1/2005, con relación las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“5.4...Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el Fideicomitente, los fideicomisarios o el Comité Técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la institución fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.”

(e) de conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005, las partes reconocen que el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato y según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

17.6 Rendición de cuentas. Programa libre de papel.

El Fiduciario contará con un registro de las operaciones que realice, así como conservará constancia del mismo de acuerdo a la legislación aplicable. Dentro de los primeros 15 (quince) días naturales de cada mes en la página de Internet www.actinver.com estará disponible el estado de cuenta electrónico, el cual tiene validez oficial y fiscal y contendrá un informe sobre el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, disponiendo el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones y el Representante Común del mismo número de días a partir de la emisión electrónica del mismo para hacer llegar sus observaciones al Fiduciario. En caso de que dichos informes no sean objetados por el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones o por el Representante Común dentro del plazo señalado, se entenderán consentidos por el Fideicomitente y el Administrador de Inversiones.

Los estados de cuenta que le sean por el Fiduciario se elaborarán de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas internas.

Conforme a lo anterior el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones y el Representante Común firman el **Anexo G** del Convenio Modificadorio y de Sustitución del Fiduciario y del Representante Común al Contrato de Fideicomiso Irrevocable referente al “Programa Libre de Papel” en el cual otorga su consentimiento para no recibir su estado de cuenta impreso.

El Fiduciario podrá dar noticias o información de las operaciones que se realicen únicamente al Fideicomitente y el Administrador de Inversiones, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros y en el artículo 79 de la LIC.

Cláusula 18. Prohibiciones Legales

18.1. De conformidad con lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, las Partes reconocen que el Fiduciario les ha hecho saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 394 de la LGTOC, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I. *Los fideicomisos secretos;*

II. *Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente; y*

III. *Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.”*

(b) El Fiduciario ha hecho saber inequívocamente a las demás partes el contenido y alcances de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: ...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: ...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el

Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del Comité Técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo;...”

(c) En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber inequívocamente a las demás partes el contenido y alcances del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario cuyo contenido se transcribe a continuación:

“6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.”

18.2. Declaración de las Partes. Las partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula 19. Honorarios

19.1. Honorarios. Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo D** del presente.

19.2. Honorarios del Representante Común. Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo E** del presente.

Cláusula 20. Notificaciones

20.1. Notificaciones a las partes. Salvo por los casos expresamente estipulados en este Contrato, todos los avisos, instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato, se deberán realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción efectiva por la parte a quien vayan dirigidos, en los domicilios indicados por las partes en el presente Fideicomiso, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a las otras partes conforme a esta Cláusula.

Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados previamente por las partes, pudiendo ser estos: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía correo electrónico o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula. Por lo anterior, las partes, aceptan la responsabilidad que pudiera generarse en virtud del envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones entre las partes vía correo electrónico, y aceptan los riesgos inherentes y derivados del uso de medios electrónicos o informáticos para envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones, tales como el riesgo de interferencia, violación de confidencialidad y alteración de la información, entre otros; liberándose las partes de cualquier responsabilidad que pudiese causarse por el cumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula.

Fideicomitente:

Av. Paseo de la Reforma no. 510,
Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06600,
México.

Atención:

Miguel Alejandro Félix Pérez y Luis Fernando Rivera Martínez
Email: miguel.felix@bbva.com / luis.rivera.martinez@bbva.com
Tel.: (55) 5621-9457 / (55) 5621-9119

Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620, Piso 1
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
C.P. 11000, Ciudad de México, México

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / Nydia Fabiola Bran Sosa / David León
García / Jesus Landero
Correo electrónico: omejia@actinver.com.mx / mrangell@actinver.com.mx /
nbran@actinver.com.mx / dleon@actinver.com.mx jlandero@actinver.com.mx

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Paseo de la Reforma 284, piso 9, Col. Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México.

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Luis Angel
Severo Trejo
E-mail: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o
Teléfono: (55) 5231-0060 / 5231-0161 / 5231-0055

Administrador de Inversiones

Av. Paseo de la Reforma no. 510, piso 22
Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06600,
México.

Atención: Erick Rodríguez Jimarez / Mauricio Rubio Martínez
Email: e.rodriguez1@bbva.bancomer.com / mauricio.rubio@bbva.com
Tel.: 5201-2980 / 5201-2365

(b) Las partes del presente Contrato de Fideicomiso convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso podrán ser entregadas en formato PDF o similar firmado por funcionario autorizado, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

(c) El Fideicomitente y el Administrador de Inversiones, aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre, suscrita por su apoderado y aceptada por el Fiduciario. El Fiduciario no tendrá la obligación de verificar la veracidad de las firmas siempre y cuando estén suscritas por las personas autorizadas para ello y

solo podrá negarse a acatarlas si son contrarias a lo establecido en el presente Contrato, para lo cual el Fiduciario deberá de dar aviso de inmediato al Fideicomitente y al Administrador de Inversiones.

(d) El Fideicomitente y el Administrador de Inversiones deberán designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres, identificaciones y muestra de firmas serán notificadas por escrito y entregadas al Fiduciario en cualquier momento. El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las Instrucciones transmitidas en los términos establecidos en la presente Sección. En caso que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en la presente Sección o no pueda ser confirmada, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Si el Administrador de Inversiones lo considera necesario, podrá solicitar al Fiduciario, el formato de instrucción con el texto que solicita el mismo Fiduciario, así también el Fiduciario deberá proporcionar la información que le solicite el Administrador de Inversiones para completar la instrucción.

Las instrucciones al Fiduciario incluirán los siguientes requisitos:

- (i) estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.
 - (ii) indicar el número asignado por el Fiduciario al presente Contrato de Fideicomiso.
 - (iii) estar firmado por quien o quienes están facultados para instruir en términos de lo establecido anteriormente, cuyos nombre y firmas hayan sido certificadas y aprobadas ante el Fiduciario en carácter de funcionarios autorizados por la parte respectiva (los "Funcionarios Autorizados"), y enviando para esa previa autorización, una copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma de cada uno de ellos, por lo que, tendrá que coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente Instrucción.
 - (iv) deben precisar expresa y claramente lo que se solicita al Fiduciario, indicando montos, cantidades y actividades en concreto, dependiendo sea el caso.
- (e) La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha Instrucción y no será responsable por las consecuencias de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de Instrucción.
- (f) Las partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen y aceptan que el Fiduciario ejecutará las instrucciones giradas en términos del presente Contrato de Fideicomiso en días y horas hábiles bancarios.

(g) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las Instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato de Fideicomiso, y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultar no le generará responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, salvo que el Fiduciario actúe o deje de actuar en violación a los términos de este Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, de la ley aplicable o lo haga con dolo, mala fe o negligencia, en cuyo caso será responsable con su propio patrimonio de los daños y perjuicios que cause.

(h) El Fiduciario ejecutará las Instrucciones monetarias de conformidad con lo establecido en el documento de Acuerdo de Nivel de Servicio. Para el caso de Instrucciones no monetarias el Fiduciario ejecutará los actos instruidos en días hábiles y dependiendo el horario de servicio acordado entre el Fiduciario, el Administrador de Inversiones y el Fideicomitente, siempre y cuando cuente con los documentos necesarios para ejecutar dicha Instrucción.

Cláusula 21. Modificaciones

21.1. Modificaciones sin Autorización de los Tenedores. Este Contrato y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador de Inversiones, con la comparecencia del Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados si, el propósito de dicha modificación es, (i) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición del presente Contrato que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión; y (ii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local. En caso de que el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación.

21.2 Modificaciones con Autorización de los Tenedores. Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos distinta de las relacionadas en la Cláusula 21.1 anterior que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser aprobada por una Asamblea de Tenedores debidamente convocada, en la que esté representada cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de Certificados en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los Certificados presentes con derecho a voto, en el entendido que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC, el quórum aplicable será el establecido por la LGTOC.

21.3. Sustitución Fiduciaria. En el evento de sustitución del Fiduciario, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución con el fiduciario sustituto; (ii) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de

acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del presente. La sustitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Administrador de Inversiones.

Cláusula 22. Duración, Renuncia o Remoción del Fiduciario

22.1. Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo, salvo por lo establecido a continuación. Asimismo, el presente Contrato no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

22.2. Terminación Anticipada. El Fideicomiso se podrá dar por terminado, por instrucción del Fideicomitente (dicha instrucción, una "Notificación de Terminación"), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, ésta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y Distribuciones, en su caso, referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

22.3. Renuncia o Remoción del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos del artículo 391 de la LGTOC. No obstante, dicha renuncia surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Administrador de Inversiones haya entrado en funciones.

(b) El Administrador de Inversiones podrá remover al Fiduciario mediante notificación por escrito entregada con al menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha de dicha remoción. No obstante lo anterior, si el Fiduciario ha incumplido cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y omite subsanar dicho incumplimiento dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de una notificación de dicho incumplimiento por parte del Administrador de

Inversiones, entonces el Administrador de Inversiones podrá remover al Fiduciario. Sin embargo, dicha remoción surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Administrador de Inversiones haya entrado en funciones.

(c) Todos los libros, registros, información y demás datos generados por el Fiduciario o recibidos por él de parte del Administrador de Inversiones o cualquier tercero de conformidad con cualesquiera Instrucciones, para su utilización en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario que se establecen en el presente, son propiedad exclusiva del Administrador de Inversiones y, con posterioridad a la terminación de este Contrato, deberán ser devueltos al Administrador de Inversiones. En adición, todas las invenciones, derechos de autor, *software* de computación, marcas y demás propiedad intelectual proporcionados al Fiduciario por el Administrador de Inversiones o un tercero para su utilización principalmente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, deberán permanecer como propiedad del Administrador de Inversiones, según corresponda y, con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, y las mismas deberán ser devueltas al Administrador de Inversiones, según sea el caso.

Al haberse designado un sucesor del Fiduciario en las funciones fiduciarias y haya aceptado su designación, el nuevo fiduciario quedará investido con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones que acuerde con las partes, tomando posesión de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme a este Contrato y será considerado el Fiduciario para todos los efectos de este Contrato.

Cláusula 23. Misceláneos

23.1. Terceros Beneficiarios. El presente Contrato redundará en beneficio de y obligará a las partes del presente Contrato, así como a sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, ninguna otra persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato y/o de la sucesión o cesión del Administrador de Inversiones.

23.2. Cesión. Ninguna de las partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, salvo (i) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato; o (ii) en el caso de sustitución del Fiduciario de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

23.3. Renuncias. Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Fideicomisario o el Fiduciario, el Fideicomitente o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total de el mismo.

23.4. Legislación Aplicable. El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México.

23.5. Jurisdicción. Para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Contrato, las Partes en este acto se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

23.6. Cumplimiento. El Fiduciario a petición del Administrador de Inversiones, pondrá a su disposición una copia de los estados financieros auditados que más recientemente haya publicado el Fiduciario con respecto al patrimonio del Fideicomiso.

23.7. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en cualquier cantidad de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como original y en conjunto constituirán un único instrumento.

23.8. Independencia. En caso de que, durante su vigencia, cualquier disposición de este Contrato calificada por autoridad competente como prohibida o ineficaz en cualquier jurisdicción, dicha disposición deberá, por lo que hace a dicha jurisdicción, ser ineficaz en la medida de dicha prohibición o ineficacia, sin que por ello se invaliden las disposiciones restantes del presente. La prohibición o ineficacia de dicha disposición en una jurisdicción no la invalidará o convertirá en ineficaz en cualquier otra jurisdicción. En tal caso, las partes deberán modificar o sustituir de buena fe dicha disposición en forma consistente con la intención original de las partes.

Anexo B

Notificación a Fiduciario Sustituido

BBVA

Creando Oportunidades

Ciudad de México, a 21 de octubre del 2020.

AT'N: Lic. Berenice Martínez Mejía.
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
Dirección Fiduciaria
Insurgentes Sur 1971, Torre IV, piso 6, Col. Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, México.


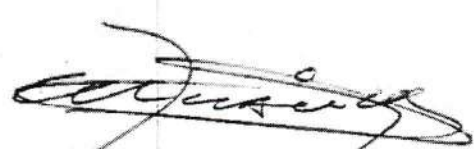
Erick Noel Rodríguez Jiménez y Mauricio Rubio Martínez, en nuestro carácter de representantes legales de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, (en lo sucesivo "BBVA" o la "Institución"), facultades que acreditamos mediante la escritura número 117,992 otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 64010, de fecha 16 de marzo del 2017.

Por medio de la presente, y en relación con el Contrato de Fideicomiso de Administración Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 80592 (en lo sucesivo el "CONTRATO"), es del interés de esta Institución en términos de lo estipulado por la cláusula 22 del CONTRATO "Denuncia, Renuncia o Remoción del Fiduciario", en el numeral 22.3 "Renuncia o Remoción del Fiduciario", inciso (b), esta Institución mediante la presente, da por terminado los servicios prestados por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, mediante el supuesto que ocurra primero: (i) el plazo estipulado de 90 (noventa) días de anticipación, surtiendo efectos el 19 de enero del 2021, y/o (ii) el fiduciario sustituto haya entrado en funciones, ambos supuestos establecidos en la cláusula en mención.

Agradecemos los servicios prestados por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el citado CONTRATO.

Sin más por el momento, quedo al pendiente de cualquier cuestión al respecto.

Atentamente



Erick Noel Rodríguez Jiménez / Mauricio Rubio Martínez
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

Avenida Paseo de la Reforma 510
Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México, México.



Anexo C

Listado de documentación e información operativa, legal, contable, fiscal y financiera a ser entregada por el Fiduciario Sustituido al Fiduciario Sustituto

Apartado I

[El Fiduciario Sustituido previo a la firma le ha entregado al Fiduciario Sustituto la información que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se enlista:

- A. Por el período de enero a diciembre de 2020 [*] a [*]:
 - 1. Los estados de cuenta mensuales de: (i) la cuenta de cheques; (ii) del contrato de intermediación bursátil; (iii) de la cuenta de custodia (iv) del cajón de Ineval en el cual se manejan los Certificados en tesorería y en circulación;
 - 2. Los estados financieros mensuales del Fideicomiso (Balance General, Estado de Resultados), así como la Balanza de Comprobación mensual y los auxiliares de cuenta mensuales de todas las cuentas contables que la componen.
 - 3. La hoja de trabajo del cálculo de los Activos en Administración (AUMs) del mes, de los Gastos mensuales, provisiones y, en su caso, de los Recursos Faltantes, acompañados por las copias de los comprobantes fiscales correspondientes, así como de los comprobantes de las Aportaciones Adicionales realizadas por el Fideicomitente.
 - 4. El reporte de Creaciones y Redenciones de todo el período que incluya fecha de la operación; el Participante Autorizado; la Persona Autorizada que solicitó la operación; el número de Unidades Creadas y/o Redimidas; el Precio Teórico y la Canasta del día aplicables, entre otros.;
 - 5. El reporte de los dividendos recibidos y pagados del período;
- B. Copia de los estados financieros auditados de los años [*] al 2019.
- C. Copia de los Reportes Trimestrales publicados de la fecha de constitución al [*] trimestre de [*].
- D. Por lo que respecta a la documentación e información descrita en el inciso A. inmediato anterior correspondiente al mes de enero 2021 a la Fecha de Sustitución. [*], ésta será entregada en su totalidad al Fiduciario Sustituto dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de dicha fecha.]



Apartado II

Fideicomiso 80592.

La información contenida en el apartado II del presente **Anexo C** deberá ser entregada en archivo electrónico "Excel".

Información de Valores

Posición por Contrato de Inversión. Estado de cuenta del contrato de inversión del periodo de [1 de enero de 2021 a la Fecha de Sustitución [*].

Detalle de Compras. Estado de cuenta de custodia, del periodo de [1 de enero de 2021] a la Fecha de Sustitución [*].

Detalle de Ventas. Estado de cuenta de custodia del periodo de [1 de enero de 2021 a la Fecha de Sustitución [*].

Efectivo.

El Fiduciario Sustituido, entrega al Fiduciario Sustituto el total de los recursos remanentes del patrimonio del fideicomiso que equivalen a la cantidad de \$XXXX (XXXXXXX Pesos, Moneda Nacional), de conformidad con el estado de cuenta al (*) de (*) de dos mil veintiuno, por la celebración del presente convenio, menos los gastos por pago de honorarios Fiduciarios que en su caso se llegasen a cobrar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, más los intereses acumulados a la fecha efectiva de entrega mediante transferencia interbancaria a la siguiente cuenta:

Beneficiario:

Banco:

Cuenta CLABE:

Gastos Pendientes por pagar:

Proveedor	Fecha a pagar	Servicio
1		
2		

Anexo D
Formato Acta de Entrega

Anexo D

Formato Acta de Entrega

Relación de Información y Reportes

	DOCUMENTO	ESTATUS DE ENTREGA
1	Reporte Trimestral	
2	Reporte Anual	
3	Reporte de Desempeño del Administrador	
4	Estados de cuenta mensuales	
5	Estados financieros trimestrales	
6	Estados financieros anuales auditados	
7	Copia simple certificada por el secretario y/o el Representante Común Sustituido de las Actas de las Asambleas de Tenedores.	
8	Copia simple certificada por el secretario y/o el Representante Común Sustituido de las Resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea	
9	Relación de acuerdos de Asambleas de Tenedores pendientes, así como el estado que guarda cada uno de ellos.	
10	Copia de todos los documentos suscritos por el Representante Común Sustituido	
11	Copia de todos los comunicados y/o notificaciones y/o instrucciones entregados y recibidos	

Anexo E

**Asamblea de Tenedores
celebrada el 9 de noviembre de 2020**

ASAMBLEA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "MEXTRAC 09" EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 80592
9 DE NOVIEMBRE DE 2020

En la Ciudad de México, siendo las 9:00 horas del día 9 de noviembre de 2020, en las oficinas de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, ("Invex") en su carácter de representante común (el "Representante Común") de los tenedores de certificados bursátiles fiduciarios indizados (los "Tenedores") a los cuales les fue asignada la clave de pizarra "MEXTRAC 09" (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados") emitidos por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados No. 80592 (el "Contrato de Fideicomiso"), ubicadas en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 7, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, se reunieron los Tenedores que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente Acta como Anexo A, para celebrar una Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados (la "Asamblea"), a la cual fueron legalmente convocados mediante la convocatoria publicada en el periódico "El Financiero" y en "EMISNET" el 21 de octubre de 2020 de conformidad con lo establecido en el título que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados (el "Título"). Copia de las publicaciones de dicha convocatoria se adjuntan a la presente Acta como Anexo B.

Todos los términos con mayúscula inicial que no se encuentran definidos en la presente, tendrán el significado que se les otorga a los mismos en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores, representado por Samantha Barquera Betancourt (el "Presidente") y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma Pamela Arias Loza (el "Secretario"), quien se encontraba participando como invitado del Representante Común.

Asimismo, se contó con la participación de Delia Carolina Soto Cota, María de los Ángeles Padilla Zubiría y Emiliano Flores Juárez como invitados a la misma.

El Presidente designó como escrutador a Karla Esperanza Rodríguez Bautista y Freya Vite Asensio quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hicieron constar que se encontraban debidamente representados 212,414,900 (doscientos doce millones cuatrocientos catorce mil novecientos) Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, los cuales representan el 75.05% (setenta y cinco punto cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los participantes que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores se desprende la existencia del *quorum* necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en la sección "Asambleas de Tenedores" del Título.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los participantes.

A continuación, y a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la sustitución del Fiduciario (el "Fiduciario Sustituido"), de conformidad con la Cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, designación del nuevo Fiduciario (el "Fiduciario Sustituto"), de conformidad con las resoluciones adoptadas en el punto I anterior.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Fiduciario Sustituido y el Fiduciario Sustituto, celebren todos los contratos, convenios, y/o actos jurídicos necesarios para la consecución de los acuerdos aprobados en los puntos I y II anteriores, incluyendo cualquier gestión ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, a efecto de

llevar a cabo la actualización en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados

- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la sustitución del Representante Común (el "Representante Común Sustituido"), de conformidad con la Cláusula 21.2 del Contrato de Fideicomiso.
- V. Propuesta, discusión y, en su caso, designación del nuevo representante común de los tenedores (el "Representante Común Sustituto"), de conformidad con las resoluciones adoptadas en el punto IV anterior.
- VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Fiduciario Sustituto, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto, celebren todos los contratos, convenios, y/o actos jurídicos necesarios para la consecución de los acuerdos aprobados en los puntos IV y V anteriores, incluyendo cualquier gestión ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, a efecto de llevar a cabo la actualización en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
- VII. Designación de delegados especiales.

Una vez aprobado el orden del día, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

PUNTO UNO. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la sustitución del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso.

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los representantes de los Tenedores, de la conveniencia de llevar a cabo la sustitución de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (el "Fiduciario Sustituido").

En uso de la palabra, Delia Carolina Soto Cota en su carácter de representante de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como administrador de inversiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados (el "Administrador de Inversiones") explicó a los presentes que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 21.3 del Contrato de Fideicomiso, en caso de que se apruebe por la presente Asamblea la sustitución del Fiduciario Sustituido, se tendrá que, entre otros, (i) suscribir un convenio de sustitución con el fiduciario sustituto, (ii) el nuevo fiduciario deberá de ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos, (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, y (iv) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Después de una breve deliberación, los representantes de los Tenedores presentes tomaron, por unanimidad de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se aprueba por unanimidad la sustitución de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, sujeto a la aprobación del fiduciario sustituto.

SEGUNDA. Sujeto a la aprobación por parte de esta asamblea del fiduciario sustituto, se aprueba por unanimidad y se autoriza expresamente al Fiduciario Sustituido, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador de Inversiones a:

- (i) Celebrar el convenio de sustitución con el nuevo fiduciario, en los términos y condiciones que, en su caso, se acuerde por el Administrador de Inversiones, sujeto, en todo caso, a los comentarios y observaciones que, en su caso, sean realizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") y el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores ("Indeval"), y
- (ii) Realizar las modificaciones que se consideren necesarias o convenientes a los documentos de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados (incluyendo la modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso, la modificación del contrato de administración de inversiones y la modificación y consecuente canje del Título que

documenta los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de dicha emisión), a efecto de reflejar **(a)** la sustitución del Fiduciario Sustituido y, consecuentemente, la designación del nuevo fiduciario que, en su caso, sea aprobado por esta Asamblea, **(b)** las adecuaciones que sean necesarias en virtud de los cambios en ley que sean aplicables, y **(c)** las modificaciones que, en su caso, sean solicitadas por el Fiduciario Sustituido y el nuevo fiduciario, al Contrato de Fideicomiso, al Título, al contrato de administración de inversiones y a los demás documentos de la emisión.

TERCERA. Se toma nota que las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al contrato de administración de inversiones, al Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, así como los demás documentos de la emisión que se aprueban en términos de las resoluciones del presente punto del Orden del Día, serán consideradas e incluidas en los documentos que son objeto de los demás puntos del Orden del Día de la presente Asamblea.

PUNTO DOS. Propuesta, discusión y, en su caso, designación del nuevo Fiduciario, de conformidad con las resoluciones adoptadas en el punto I anterior.

En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los representantes de los Tenedores, que, como resultado de los acuerdos adoptados en el punto uno anterior de la presente Asamblea, se proponía llevar a cabo la designación de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Actinver") como fiduciario sustituto del Contrato de Fideicomiso (el "Fiduciario Sustituto").

En uso de la palabra, Delia Carolina Soto Cota en su carácter de representante del Administrador de Inversiones, expuso a los presentes que resultaba conveniente nombrar a Actinver como fiduciario sustituto en virtud de que Actinver *(i)* es el fiduciario de mayor crecimiento en los últimos tres años en el mercado mexicano, *(ii)* es líder en emisión y administración de FIBRAS y ETFs, *(iii)* es el fiduciario socio liquidador integral para el MEXDER y *(iv)* es participante activo en fideicomisos de desarrollo inmobiliario y fideicomisos de administración y medio de pago.

Después de una breve deliberación, los representantes de los Tenedores presentes tomaron, por unanimidad de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

CUARTA. Se aprueba por unanimidad, llevar a cabo la designación de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario sustituto al amparo del Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Se aprueba por unanimidad y se autoriza expresamente al Fiduciario Sustituto, al Fiduciario Sustituido, al Fideicomitente, al Represente Común y al Administrador de Inversiones a:

- (i) Celebrar el convenio de sustitución entre el Fiduciario Sustituido y Actinver como Fiduciario Sustituto, en los términos y condiciones que, en su caso, se acuerde por el Administrador de Inversiones, sujeto, en todo caso, a los comentarios y observaciones que, en su caso, sean realizados por la CNBV, la BMV e Indeval, y
- (ii) Realizar las modificaciones que se consideren necesarias o convenientes a los documentos de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados (incluyendo la modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso, la modificación del contrato de administración de inversiones y la modificación y consecuente canje del Título que documenta los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de dicha emisión), a efecto de reflejar **(a)** la designación de Actinver, en su carácter de Fiduciario Sustituto, como nuevo fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, **(b)** las adecuaciones que sean necesarias en virtud de los cambios en ley que sean aplicables, y **(c)** las modificaciones que, en su caso, sean solicitadas por Actinver al Contrato de Fideicomiso, al Título, al contrato de administración de inversiones y a los demás documentos de la emisión.

SEXTA. Se toma nota que las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al contrato de administración de inversiones, al Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, así como los demás documentos de la emisión que se aprueban en términos de las resoluciones del presente punto del Orden del Día, serán consideradas e incluidas en los documentos que son objeto de los demás puntos del Orden del Día de la presente Asamblea.

PUNTO TRES. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Fiduciario Sustituido y el Fiduciario Sustituto, celebren todos los contratos, convenios, y/o actos jurídicos necesarios para la consecución de los acuerdos aprobados en los puntos I y II anteriores, incluyendo cualquier gestión ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, a efecto de llevar a cabo la actualización en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

En relación con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los representantes de los Tenedores, que, como resultado de los acuerdos adoptados en el punto uno y dos anterior de la presente Asamblea, resultaba conveniente autorizar al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones, al Fiduciario Sustituido y al Fiduciario Sustituto, celebrar todos los contratos, convenios, y/o actos jurídicos necesarios para la consecución de los acuerdos aprobados en los puntos I y II anteriores, incluyendo cualquier gestión ante la CNBV, la BMV e Indeval, a efecto de llevar a cabo la actualización en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

Después de una breve deliberación, los representantes de los Tenedores presentes tomaron, por unanimidad de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

SÉPTIMA. Por unanimidad, se **(A)** autoriza e instruye al Fideicomitente, al Represente Común, al Fiduciario Sustituto, al Fiduciario Sustituido y al Administrador de Inversiones para **(i)** que suscriban, celebren, firmen y entreguen cualquier documento y realicen todos los actos necesarios o convenientes para la implementación de las resoluciones adoptadas en los puntos anteriores del Orden del Día de la presente Asamblea, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, el convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, sustancialmente en los términos del documento que se agrega al expediente del acta, el convenio modificatorio al contrato de administración de inversiones, suscribir el nuevo título que documentará los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, sustituir el Título y canjearlo ante el Indeval, presentar cualquier solicitud ante la CNBV, la BMV e Indeval, celebrar el o los convenios modificatorios correspondientes, y llevar a cabo todas las notificaciones correspondientes; y **(ii)** llevar a cabo, entregar y publicar los avisos y notificaciones que sean necesarios o convenientes en relación con los acuerdos adoptados en términos de la presente Asamblea, el canje del Título y la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el Registro Nacional de Valores derivados de las resoluciones anteriores, y **(B)** ratifican las solicitudes, actos y gestiones que, a la fecha se han realizado ante la CNBV y demás autoridades gubernamentales o entidades autorreguladas para efectos de, y en relación con, las resoluciones del presente punto del Orden del Día.

OCTAVA. Los Tenedores, el Fiduciario Sustituto, el Fiduciario Sustituido, el Fideicomitente, el Represente Común y el Administrador de Inversiones **(i)** reconocen que la documentación necesaria para realizar las modificaciones aprobadas en términos de la presente Asamblea será revisada por la CNBV, la BMV e Indeval y, por lo tanto, podrá sufrir modificaciones adicionales a las previstas en los proyectos que, en su caso, se acompañan como anexos del acta, y **(ii)** por lo tanto, aprueban cualquier modificación, ajuste o adecuación accesoria adicional a los documentos que resulte de, o se relacione con, cualesquier comentarios que se reciba de la CNBV, la BMV, el Indeval y/o las partes de los documentos, todos ellos, sin necesidad de celebrar una nueva asamblea de Tenedores.

PUNTO CUATRO. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la sustitución del Representante Común, de conformidad con la Cláusula 21.2 del Contrato de Fideicomiso.

En relación con el cuarto punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los representantes de los Tenedores, que, como consecuencia de la modificación a la legislación aplicable, Invex ya no participa en el negocio de las representaciones comunes, por lo que resultaba conveniente llevar a cabo la sustitución de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común Sustituido").

En uso de la palabra, Delia Carolina Soto Cota en su carácter de representante del Administrador de Inversiones explicó a los presentes que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 21.2 del Contrato de Fideicomiso, en caso de que se apruebe por la presente Asamblea la sustitución del Representante Común Sustituido, se tendrá que *(i)* llevar a cabo la modificación de los documentos de la emisión a efecto de reflejar la sustitución correspondiente, y *(ii)* suscribir y depositar el nuevo Título ante Indeval.

Después de una breve deliberación, los representantes de los Tenedores presentes tomaron, por mayoría de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

NOVENA. Se aprueba por mayoría de votos, la sustitución de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, sujeto a la aprobación del representante común sustituto.

DÉCIMA. Sujeto a la aprobación por parte de esta asamblea del representante común sustituto, se aprueba por mayoría de votos y se autoriza expresamente al Fiduciario Sustituido, al Fiduciario Sustituido, al Fideicomitente, al Represente Común Sustituido y al Administrador de Inversiones a:

- (i) Celebrar el convenio de sustitución con el nuevo representante común, en los términos y condiciones que, en su caso, se acuerde por el Administrador de Inversiones, sujeto, en todo caso, a los comentarios y observaciones que, en su caso, sean realizados por la CNBV, la BMV y el Indeval, y
- (ii) Realizar las modificaciones que se consideren necesarias o convenientes a los documentos de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados (incluyendo la modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso, la modificación del contrato de administración de inversiones y la modificación y consecuente canje del Título que documenta los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de dicha emisión), a efecto de reflejar **(a)** la sustitución del Representante Común Sustituido y, consecuentemente, la designación del nuevo representante común que, en su caso, sea aprobado por esta Asamblea, **(b)** las adecuaciones que sean necesarias en virtud de los cambios en ley que sean aplicables, y **(c)** las modificaciones que, en su caso, sean solicitadas por el Representante Común Sustituido y el nuevo representante común, al Contrato de Fideicomiso, al Título, al contrato de administración de inversiones y a los demás documentos de la emisión.

DÉCIMA PRIMERA. Se toma nota que las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al contrato de administración de inversiones, al Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, así como los demás documentos de la emisión que se aprueban en términos de las resoluciones del presente punto del Orden del Día, serán consideradas e incluidas en los documentos que son objeto de los demás puntos del Orden del Día de la presente Asamblea.

PUNTO CINCO. Propuesta, discusión y, en su caso, designación del nuevo representante común de los tenedores de conformidad con las resoluciones adoptadas en el punto IV anterior.

En relación con el quinto punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los representantes de los Tenedores, que, como resultado de los acuerdos adoptados en el punto cuatro anterior de la presente Asamblea, se proponía llevar a cabo la designación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex") como representante común sustituto de los Tenedores (el "Representante Común Sustituto").

En uso de la palabra, Delia Carolina Soto Cota en su carácter de representante del Administrador de Inversiones, expuso a los presentes que resultaba conveniente nombrar a Monex como representante común sustituto en virtud de que Monex *(i)* cuenta con amplia experiencia en el mercado como representante común, *(ii)* ha participado en más de 3,500 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, y *(iii)* obtiene la primera clasificación como representante común para el mercado mexicano, otorgada por Standard & Poor's, con el grado de "Superior al Estándar".

Después de una breve deliberación, los representantes de los Tenedores presentes tomaron, por mayoría de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

DÉCIMA SEGUNDA. Se aprueba por mayoría de votos llevar a cabo la designación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común sustituto de los Tenedores.

DÉCIMA TERCERA. Se aprueba por mayoría de votos y se autoriza expresamente al Fiduciario Sustituto, al Fiduciario Sustituido, al Fideicomitente, al Representante Común Sustituido, al Representante Común Sustituto y al Administrador de Inversiones a:

- (i) Celebrar el convenio de sustitución entre el Representante Común Sustituido y Monex como Representante Común Sustituto, en los términos y condiciones que, en su caso, se acuerde por el Administrador de Inversiones, sujeto, en todo caso, a los comentarios y observaciones que, en su caso, sean realizados por la CNBV, la BMV e Indeval, y
- (ii) Realizar las modificaciones que se consideren necesarias o convenientes a los documentos de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados (incluyendo la modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso, la modificación del contrato de administración de inversiones y la modificación y consecuente canje del Título que documenta los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de dicha emisión), a efecto de reflejar **(a)** la designación de Monex, en su carácter de Representante Común Sustituto, como nuevo representante común de los Tenedores, **(b)** las adecuaciones que sea necesarias en virtud de los cambios en ley que sean aplicables, y **(c)** las modificaciones que, en su caso, sean solicitadas por Monex al Contrato de Fideicomiso, al Título, al contrato de administración de inversiones y a los demás documentos de la emisión.

DÉCIMA CUARTA. Se toma nota que las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al contrato de administración de inversiones, al Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, así como los demás documentos de la emisión que se aprueban en términos de las resoluciones del presente punto de la Orden del Día, serán consideradas e incluidas en los documentos que son objeto de los demás puntos del Orden del Día de la presente Asamblea.

PUNTO SEIS. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Fiduciario Sustituto, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto, celebren todos los contratos, convenios, y/o actos jurídicos necesarios para la consecución de los acuerdos aprobados en los puntos IV y V anteriores, incluyendo cualquier gestión ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, a efecto de llevar a cabo la actualización en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

En relación con el sexto punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los representantes de los Tenedores, que, como resultado de los acuerdos adoptados en el punto cuatro y cinco anterior de la presente Asamblea, resultaba conveniente autorizar al Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Fiduciario Sustituto, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto, a celebrar todos los contratos, convenios, y/o actos jurídicos necesarios para la consecución de los acuerdos aprobados en los puntos IV y V anteriores, incluyendo cualquier gestión ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, a efecto de llevar a cabo la actualización en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

Después de una breve deliberación, los representantes de los Tenedores presentes tomaron, por unanimidad de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

DÉCIMA QUINTA. Por mayoría de votos, se **(A)** autoriza e instruye al Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Fiduciario Sustituto, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto para **(i)** que suscriban, celebren, firmen y entreguen cualquier documento y realicen todos los actos necesarios o convenientes para la implementación de las resoluciones adoptadas en los puntos anteriores del Orden del Día de la presente Asamblea, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, el convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, sustancialmente en los términos del documento que se agrega al expediente del acta, el convenio modificatorio al contrato de administración de inversiones, suscribir el nuevo título que documentará los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, sustituir el Título y canjearlo ante el Indeval, presentar cualquier solicitud ante la CNBV, la BMV e Indeval, celebrar el o los convenios modificatorios correspondientes, y llevar a cabo todas las notificaciones correspondientes; y **(ii)** llevar a cabo, entregar y publicar los avisos y notificaciones que sean necesarios o convenientes en relación con los acuerdos adoptados en términos de la presente Asamblea, el canje del Título y la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el Registro Nacional de Valores derivados de las resoluciones anteriores, y **(B)** ratifican las solicitudes, actos y gestiones que, a la fecha se han realizado ante la CNBV y demás autoridades gubernamentales o entidades autorreguladas para efectos de, y en relación con, las resoluciones del presente Punto de la Orden del Día.

DÉCIMA SEXTA. Los Tenedores, al Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Fiduciario Sustituto, el Fiduciario Sustituido, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto **(i)** reconocen que la documentación necesaria para realizar las modificaciones aprobadas en términos de la presente Asamblea será revisada por la CNBV, la BMV e Indeval y, por lo tanto, podrá sufrir modificaciones adicionales a las previstas en los proyectos que, en su caso, se acompañan como anexos del acta, y **(ii)** por lo tanto, aprueban cualquier modificación, ajuste o adecuación accesoria adicional a los documentos que resulte de, o se relacione con, cualesquier comentarios que se reciba de la CNBV, la BMV, el Indeval y/o las partes de los documentos, todos ellos, sin necesidad de celebrar una nueva asamblea de Tenedores.

PUNTO SIETE. Designación de delegados especiales.

En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, así como comparecer ante el fedatario público de su elección para protocolizar el acta de asamblea de Tenedores, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, los representantes de los Tenedores presentes tomaron, por unanimidad de votos, la siguiente:

DÉCIMA SÉPTIMA. Se aprueba por unanimidad, designar como delegados especiales de la Asamblea a Samantha Barquera Betancourt, Delia Carolina Soto Cota, Pamela Arias Loza, Karla Esperanza Rodriguez Bautista, Freya Vite Asensio, María de los Ángeles Padilla Zubiría y Emiliano Flores Juárez para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea; incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea siendo las 9:50 horas, levantándose la presente acta para constancia, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, participaron todas y cada una de las personas que intervinieron en ella por medios remotos, reuniéndose en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente
El Representante Común

Secretario

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero**
Samantha Barquera Betancourt
Delegado Fiduciario

Pamela Arias Loza

RAZONES Y PROPORCIONES

Manuel Sánchez González

@mansanchezgz



El decrecimiento atractivo financiero de México

inversiones más riesgosas, como las acciones y los instrumentos de deuda de mercados emergentes.

Como consecuencia, las economías emergentes han registrado salidas de inversiones de cartera cuya magnitud y celeridad no tienen precedente...

México no se ha sustraído de ese fenómeno. Por su importancia, destaca el efecto sobre el mercado de valores gubernamentales denominados en pesos...

Específicamente, de marzo a septiembre, la salida de estos valores por parte de no residentes ascendió a casi 378 mil millones de pesos (16.7 mil millones de dólares al tipo de cambio promedio)...

En términos de montos, la mayor huida ocurrió en los bonos M, que son instrumentos a tasa fija emitidos a largo plazo, donde se concentra casi el 90 por ciento de las inversiones de los no residentes.

Lo anterior revela que los flujos negativos afectaron notablemente las posiciones de largo plazo y no parecen tener solo un carácter especulativo...

La salida de capitales durante 2020 ha profundizado la tendencia, observada en años recientes, de declive de México como imán financiero...

En la evolución de esta proporción pueden distinguirse tres etapas. La primera fue de ascenso casi continuo y comprendió de finales de 2009 a mediados de 2013...

El segundo lapso se caracterizó por una relativa estabilidad y se extendió de mediados de 2013 hasta mediados de 2015, cuando las tenencias de no residentes se mantuvieron alrededor de 37 por ciento.

La tercera fase ha sido de descenso, con volatilidad, y abarca de mediados de 2015 a la fecha, cuando la inversión de no residentes bajó de un promedio de 37 por ciento en septiembre de 2020.

A grandes rasgos, estas etapas se han observado en otros mercados emergentes, por lo que es posible que sus principales causas sean, también, globales.

Los estudios empíricos destacan, entre otros, dos factores explicativos: uno negativo, que es la "La salida de capitales durante 2020 ha profundizado la tendencia... de declive de México como imán financiero"

mencionada aversión al riesgo, y otro positivo, que es la diferencia de las tasas de interés internas respecto de las externas.

Este último elemento, comúnmente referido como "acarreo", consistente en la posibilidad de pedir prestado en la divisa de menor tasa de interés para invertir en la de mayor tasa...

Específicamente, la primera fase coincide con el extraordinario relajamiento monetario de las economías avanzadas; la segunda concuerda con la espera de la normalización de la política monetaria a partir de un discurso del entonces presidente del Banco de la Reserva Federal de Estados Unidos, Ben Bernanke...

A los factores globales mencionados pueden sumarse los internos, entre los que sobresalen las perspectivas de debilidad fiscal. La salida de capitales de México, durante este año derivada principalmente de la incertidumbre sobre el Covid-19, podría exacerbarse si se materializa la expectativa de una pérdida del "grado de inversión" de la deuda soberana.

Exsubgobernador del Banco de México y autor de Economía Mexicana para Desencantados (FCE 2006)

ENTRELÍNEAS DE REPORTES

CEOs dan 'línea' a analistas robots

Los ejecutivos de compañías (CEOs) han comenzado a adaptar sus informes de resultados e incluso la forma en que los anuncian debido a los algoritmos que analizan el texto en busca de oportunidades de negociación...

Los directivos están enfatizando la positividad y evitando palabras o frases que las máquinas perciben como negativas. Por lo tanto, han eliminado términos como "demandante" y "cesar", e incluido otros como "innovador" y "mejorando".

"El aumento de lectores de IA (inteligencia artificial) motiva a las empresas a preparar presentaciones más orientadas al análisis y procesamiento de máquina", sostuvo un equipo de académicos en un nuevo estudio. La tecnología se ha comercializado como una forma de no tener que soportar los tópicos de las llamadas de resultados en busca de ventajas.

Sin embargo, para el líder ejecutivo siempre alerta, la previsibilidad de los robots ofrece una forma posible de garantizar que los anuncios de la empresa reciben una cálida recepción. "Tienen el incentivo de manipular las entradas al aprendizaje automático para jugar con un resultado más deseable", señaló el documento. —Bloomberg

El brote del Covid-19 y la falta de certeza sobre su impacto generó, entre otros efectos, un considerable incremento en la "aversión al riesgo" en los mercados financieros internacionales.

En términos simples, la aversión al riesgo puede describirse como el grado en que los ahorradores rechazan algunas inversiones que, aunque puedan resultar muy rentables, implican cierta probabilidad de pérdidas.

Así, durante marzo y abril del presente año, el súbito incremento de los temores sobre la pandemia propició cambios sustanciales en las carteras de los ahorradores internacionales, a favor de activos considerados seguros, como los bonos del Tesoro de Estados Unidos, en sustitución de

Convocatoria

ASAMBLA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIARRA... CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIARRA...

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la sustitución del Fideicomiso (el "Fideicomiso Sustituto"), de conformidad con la Cláusula 21.1 del Contrato de Fideicomiso.
II. Propuesta, discusión y en su caso, designación del nuevo Fideicomitente (el "Fideicomitente Sustituto"), de conformidad con las resoluciones adoptadas en el punto I anterior.

Convocatoria

ASAMBLA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIARRA... CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIARRA...

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la sustitución del Fideicomiso (el "Fideicomiso Sustituto"), de conformidad con la Cláusula 21.1 del Contrato de Fideicomiso.
II. Propuesta, discusión y en su caso, designación del nuevo Fideicomitente (el "Fideicomitente Sustituto"), de conformidad con las resoluciones adoptadas en el punto IV anterior.

Convocatoria

ASAMBLA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIARRA... CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIARRA...

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la sustitución del Fideicomiso (el "Fideicomiso Sustituto"), de conformidad con la Cláusula 21.1 del Contrato de Fideicomiso.
II. Propuesta, discusión y en su caso, designación del nuevo Fideicomitente (el "Fideicomitente Sustituto"), de conformidad con las resoluciones adoptadas en el punto IV anterior.

Bloomberg Businessweek México advertisement with text: 'Tienes que saber cada dos semanas búscalas en el financiero' and 'El largo camino a la vacuina'.

inveX Banco advertisement with logo and contact information.

inveX Banco advertisement with logo and contact information.

inveX Banco advertisement with logo and contact information.

Anexo F

Aviso de Sustitución Fiduciaria

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2021

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
INVEX GRUPO FINANCIERO
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS INDIZADOS "MEXTRAC 09"**

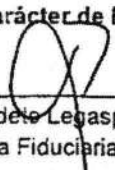
Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 40, Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México
Atención: Samantha Barquera Betancourt / Karla Esperanza Rodríguez Talavera.

Asunto: Aviso de Sustitución Fiduciaria

Se hace referencia (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados Número 80592 de fecha 25 de agosto de 2009, según el mismo fue modificado el 18 de diciembre de 2009 y el 10 de junio de 2016 (el "Fideicomiso 80592"), celebrado, entre otros, con dicha institución, en su carácter de Representante Común de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados MEXTRAC 09; (ii) al escrito de fecha 21 de octubre de 2020, mediante el cual, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Administrador de Inversiones, de conformidad con la Cláusula 22. Duración, Renuncia o Remoción del Fiduciario, numeral 22.3 Renuncia o Remoción del Fiduciario, notifica la terminación de los servicios prestados por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciaria del Fideicomiso 80592; y (iii) a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados MEXTRAC 09, de fecha 9 de noviembre de 2020, en la cual, en atención a lo previsto en la Cláusula 21.3 Sustitución Fiduciaria, se aprobó, entre otros, la sustitución de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciaria del Fideicomiso 80592, por Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, mediante la celebración del convenio de sustitución respectivo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en la Cláusula 21.3 Sustitución Fiduciaria, numeral (iv), del Fideicomiso 80592, mediante el presente escrito, se notifica a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados MEXTRAC 09, que se llevará a cabo la sustitución fiduciaria de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciaria del Fideicomiso 80592, por Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver; en el entendido de que la sustitución fiduciaria surtirá efectos hasta que se firme el convenio de sustitución correspondiente y el fiduciario sustituto entre en funciones.

**Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 80592.**



Nidya Odete Legaspi Ortiz
Delegada Fiduciaria General



Anexo G

Formato Libre de Papel

El Programa "LIBRE DE PAPEL" del grupo Financiero Actinver le permite consultar su Estado de Cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- Confidencialidad
- Seguridad
- Facilidad de Acceso

CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente anexo, Usted está de acuerdo en no recibir los Estados de Cuenta de manera impresa en papel y a través del envío de servicio postal, correspondiente a la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación ligado a su Contrato de Depósito, En virtud de lo anterior, Usted podrá tener acceso a la información de su Estado de Cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet www.actinver.com (la 'Página') siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos nos lo informe de manera expresa y fidedigna, haciéndonos llegar la correspondiente instrucción al domicilio señalado al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los Estados de Cuenta impresos a través de la Página de Internet de Actinver antes señalada, son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, Usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado, enviando su solicitud al domicilio al calce señalado.

Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus Estados de Cuenta no sea recibida por Usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control de Banco Actinver S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, Usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese Estado de Cuenta, debe ser presentada en un periodo no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo Estado de Cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por Usted.

Acepto los términos y condiciones

A fin de proporcionarle el password; por su seguridad, se solicita proporcione el correo electrónico y número celular a donde enviaremos la información:

NOTA: solo se permite un número Celular y un e-mail

Datos Mandatorios

e-mail: [*]

Número de celular: [*]

[*]

Nombre: [*]

Cargo: Representante Legal

Anexo H

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS BAJO EL FIDEICOMISO 80592 QUE DEBEN TERMINAR

#	CONTRATO	CONTRAPARTE	MOMENTO EN QUE SE TIENE QUE TERMINAR EL CONTRATO	DOCUMENTO
1	CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL No. De Contrato 5255443	CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER S.A. DE C.V.	DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA PATRIMONIO AL FIDUCIARIO SUSTITUTO	NO APLICA
2	CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL No. De Contrato 152880	GBM GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA	DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA PATRIMONIO AL FIDUCIARIO SUSTITUTO	NO APLICA
3	CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL No. De Contrato 1097	MERRILL LYNCH MÉXICO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA	DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA PATRIMONIO AL FIDUCIARIO SUSTITUTO	NO APLICA
4	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA ABAX XBRL, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2016	2H SOLUCIONES INTEGRALES EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, S.A.P.I. DE C.V.	PREVIO A LA FECHA DE SUSTITUCIÓN	NECESARIO QUE LA CONTRAPARTE ENTREGUE NOTIFICACIÓN CONVENIO CON FIRMA AUTOGRAFA DEL REPRESENTANTE DE LA CONTRAPARTE
5	CONTRATO DE LICENCIA SOBRE LA PLATAFORMA ABAX XBRL, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2016	2H SOLUCIONES INTEGRALES EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, S.A.P.I. DE C.V.	PREVIO A LA FECHA DE SUSTITUCIÓN	NECESARIO QUE LA CONTRAPARTE ENTREGUE NOTIFICACIÓN CONVENIO CON FIRMA AUTOGRAFA DEL REPRESENTANTE DE LA CONTRAPARTE
6	CONTRATO DE DEPÓSITO DE VALORES EN CUSTODIA, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009 CUENTA NÚMERO 1500	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.	DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA PATRIMONIO AL FIDUCIARIO SUSTITUTO	NO APLICA
7	CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE TÍTULOS EN ADMINISTRACIÓN Y DE COMISIÓN MERCANTIL NO. DE CONTRATO 1064192	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE MERCADOS	DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA PATRIMONIO AL FIDUCIARIO SUSTITUTO	NO APLICA
8	CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE TÍTULOS EN ADMINISTRACIÓN Y DE COMISIÓN MERCANTIL No. De Contrato 1065196	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE MERCADOS	DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA PATRIMONIO AL FIDUCIARIO SUSTITUTO	NO APLICA
9	CONTRATO DE CHEQUES No. De Contrato 0181385070	BBVA, BANCOMER, S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER	DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA PATRIMONIO AL FIDUCIARIO SUSTITUTO	NO APLICA

Anexo I
[FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE FECHA DE SUSTITUCIÓN]

Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Fiduciario Sustituido del Fideicomiso 80592
Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, Piso 6
Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México

Ref: Notificación de Fecha de Sustitución

Se hace referencia al Tercer Convenio Modificatorio y de Sustitución de Fiduciario y del Representante Común al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número 80592, celebrado el 24 de febrero de 2021, mediante el cual, entre otros, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo fue sustituida por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número 80592 (el "Convenio de Sustitución").

Al respecto, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda del Convenio de Sustitución, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, y con el fin de que surta efectos la sustitución fiduciaria, le notifica lo siguiente:

1. Con esta misma fecha, el Fiduciario Sustituto llevará a cabo el canje del Título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Indeval. Una vez efectuado el mismo, deberá ser confirmado a los correos electrónicos nlegaspi@nafin.gob.mx y pcortezd@nafin.gob.mx, a fin de que el Fiduciario Sustituido de cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Cuarta del Convenio de Sustitución.

No obstante lo anterior, el Fiduciario Sustituto se obliga a notificar por escrito al Fiduciario Sustituido a más tardar a las 13:00 horas, cualquier modificación a la fecha de canje señalada en el párrafo que antecede.

Derivado de lo anterior, el Fiduciario Sustituto libera de responsabilidad al Fiduciario Sustituido en términos de la Cláusula Sexta del Convenio de Sustitución.

Ciudad de México, a [*] de [*] de 2021

[Nombre delegado fiduciario]
Banco Actinver, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Actinver
como Fiduciario Sustituto

* Para los efectos anteriores, se adjunta poder e identificación oficial de delegado fiduciario del Fiduciario Sustituto